



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_feb_27_ord0_09

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.- Acuerdo Número ASEH/003/2023 por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2023.	3
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Civiles Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político en el Estado de Hidalgo.	8
Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado.- Informe del Ejercicio y Destino del Gasto de los Recursos Federales Transferidos correspondiente al Cuarto Trimestre (Octubre-Diciembre 2022).	20
Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Cuarto Trimestre 2022.	21
Municipio de Metepec, Hidalgo.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Cuarto Trimestre 2022.	24
AVISOS JUDICIALES	29
AVISOS DIVERSOS	59



Acuerdo número ASEH/003/2023 por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2023.

L.E. JORGE VALVERDE ISLAS, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 Y 56 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 74 FRACCIONES IV, VII Y VIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE HIDALGO Y 10 FRACCIONES V, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56 fracciones V, párrafo segundo, XXXI y; 56 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 185 fracción I y, 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como 4 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, esta Auditoría Superior del Estado de Hidalgo es un Órgano Técnico dependiente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que tiene a su cargo la fiscalización superior y que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- II. Que en el Decreto Núm. 361 que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2023, se aprobó a favor de la Auditoría Superior del Estado un total de \$114,032,859.00 (Ciento catorce millones treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), resultando necesario definir acciones específicas de ahorro, con el objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado con la finalidad de que con los recursos disponibles se cumpla con sus objetivos fijados para este Ejercicio Fiscal.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 62, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, los poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables.
- IV. Que el artículo 63 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo prevé que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
- V. Que conforme lo señala el Decreto Núm. 361 que autoriza en todas y cada una de sus partes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2023, las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.

Que por parte de los Poderes Legislativo y Judicial así como los Entes Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial y en sus respectivas páginas de internet a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro, así mismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorro obtenidos.
- VI. Que, de conformidad con lo expresado, se estima conveniente establecer las disposiciones de austeridad para el Ejercicio Fiscal 2023.



He tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, emite los presentes Lineamientos con fundamento en lo establecido en el Artículo 51 del Decreto Núm. 361 que autoriza en todas y cada una de sus partes del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2023, que Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos establecen las disposiciones y medidas administrativas, con el objeto de racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas; así como, las del presupuesto regularizable de servicios personales de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo sin afectar el cumplimiento de las metas de fiscalización superior, ni al patrimonio, ni la seguridad de las personas servidoras públicas y personas que asistan a las instalaciones de la Auditoría Superior, con lo anterior se pretende obtener un ahorro en los recursos humanos, materiales y servicios, dichos ahorros se destinarán a cubrir las necesidades de este Órgano Técnico para el ejercicio de sus atribuciones conferidas en la normativa aplicable.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatorio para todas las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Las asignaciones para recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales se ajustarán a sus presupuestos autorizados, conforme a la normatividad aplicable, bajo los criterios de racionalidad y efectividad. Se priorizarán las necesidades de las Unidades Administrativas que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la Auditoría Superior, por lo que podrán realizarse adecuaciones presupuestales en los casos que se amerita previa autorización del Auditor Superior.

Capítulo II Del ahorro

Artículo 5. Para el Ejercicio Fiscal 2023, se estima una meta de ahorro del 3% del presupuesto aprobado en gasto de operación, que en su caso se destinará a los programas prioritarios de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en términos de lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

Artículo 6. Las Unidades Administrativas observarán las disposiciones normativas aplicables que regulen el ejercicio del gasto.

Capítulo III De los Recursos Humanos

Artículo 7. Por lo que respecta al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de servicios personales, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I y VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2023 de conformidad a lo siguiente:

- a) No crear plazas, salvo las que se justifiquen para el desarrollo de la fiscalización y demás responsabilidades que competan a esta Auditoría Superior.
- b) Los sueldos, prestaciones y estímulos otorgados a las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior, deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Manual de Remuneraciones de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo vigente, que contiene el tabulador y las remuneraciones.
- c) La estructura orgánica vigente no deberá reportar crecimientos, salvo en los casos de excepción que se aprueben.
- d) No habrá incremento a las percepciones de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior.



Capítulo III
De los Materiales y Suministros

Artículo 8. Por lo que respecta al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de materiales y suministros, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 50 fracción III del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2023 conforme a lo siguiente:

En cuanto a la adquisición de materiales y suministros se privilegiarán las contrataciones de las compras consolidadas de materiales y suministros, entre otros, impulsando la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo respecto a calidad, precio y disponibilidad.

Se asignarán recursos para la partida de combustibles y lubricantes, así como viáticos, únicamente para los casos en que:

- El personal realice alguna comisión dentro del Estado o a nivel Nacional, que por sus actividades inherentes requiera utilizar el parque vehicular.

Solo se asignarán recursos para el pago por este concepto a las personas servidoras públicas, cuando derivado de sus funciones oficiales así se requiera, los cuales deberán apegarse al cálculo conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Capítulo III
De los Servicios Generales

Artículo 9. Por lo que respecta al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de materiales y suministros en lo inherente a los Servicios Generales, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 50 fracción III del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2023 conforme a lo siguiente:

Se implementarán acciones tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, en general del uso y consumo de todo tipo de bienes y servicios, lo anterior sin dejar de realizar aquellos gastos que eviten poner en riesgo la integridad de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, observando lo siguiente:

- a) Servicio de Telefonía Troncal Digital o Directa: Tratándose de gastos por servicios de telefonía, se deberán mantener y, en su caso, aumentar las restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales.
- b) Servicio de energía eléctrica: Se deberá atender el ahorro del servicio de energía eléctrica de la siguiente manera:
 - Instalando luminarias de bajo consumo de energía.
 - Mantener apagadas las luces y equipos eléctricos que no utilicen, especialmente durante los días y horarios no laborables.
- c) Equipo de impresión: Sin menoscabo de las actividades inherentes a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, se deberá reducir la impresión a color promoviendo el uso de la red institucional como un medio de comunicación a través del correo electrónico, sistema de oficios, intranet institucional; para la asignación de equipo de impresión a color (Láser o inyección de tinta) la Dirección de Tecnología de la Información deberá hacer de la siguiente manera:
 - Otorgar impresoras láser a color únicamente a mando superior para uso oficial, de nivel Director de Área en adelante.
 - Otorgar impresoras multifuncionales de trabajo en grupo para uso oficial, a efecto de impulsar la digitalización de documentos.
- d) Fotocopiado y reproducción de documentos: Se promoverá el uso racional del servicio de fotocopiado y reproducción de documentos, mediante las siguientes consideraciones:



- El uso del fotocopiado será exclusivamente para asuntos de carácter oficial, debiendo utilizar en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias.
 - Priorizar el sistema de digitalización en medios o dispositivos electrónicos.
 - Evitar fotocopiar publicaciones completas optando por consultas a través de medios electrónicos.
 - Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
 - Tratándose de oficios internos de esta Auditoría Superior, serán por medio del Sistema de Oficios Digitales.
- e) Publicaciones: Las convocatorias para Licitaciones Públicas, Acuerdos, Manuales, Reglas, Lineamientos y demás normativa aplicable a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual se observará lo siguiente:
- Se realizarán publicaciones cuando su naturaleza lo exija.
- f) Viáticos y pasajes: Los gastos por concepto del pago de viáticos y pasajes nacionales, deberán ser estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos y metas de los Programas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y su autorización se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos Administrativos vigentes.

Los viáticos solo se otorgarán cuando se ameriten y la comisión sea en municipio distinto al de Pachuca de Soto, Hidalgo en términos de lo establecido en la normativa aplicable de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

- g) La adquisición de boletos de avión deberá de realizarse con 10 días de anticipación, a fin de obtener las tarifas preferenciales y los beneficios establecidos por las aerolíneas. Las personas servidoras públicas deberán aceptar los horarios y líneas aéreas que les sean asignadas y no podrán efectuar cambios o cancelaciones por su cuenta que den origen a cargos adicionales, salvo casos extraordinarios y justificados debido a los requerimientos de las respectivas comisiones, los que deberán ser autorizados por el o la titular de la Unidad Administrativa correspondiente.
- h) La capacitación al personal se llevará a cabo preferentemente de manera no presencial; en el supuesto de ser necesario que sea presencial, se realizará en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y excepcionalmente se podrán arrendar aulas, salones externos en las mejores condiciones de contratación para este Órgano Técnico.
- i) Cursos, congresos, foros y convenciones: El Auditor Superior del Estado de Hidalgo será el único facultado para autorizar la participación de las personas servidoras públicas en cursos, congresos, foros y convenciones, siempre que, de forma previa, los titulares de la Unidad Administrativa justifiquen la participación correspondiente en estos eventos, considerando el menor número de las personas servidoras públicas y días de la comisión a efecto de racionalizar los recursos económicos.
- j) Patentes Informáticas: Para los nuevos requerimientos de las Unidades Administrativas usuarias, la Dirección de Tecnología de la Información, realizará un análisis técnico de las herramientas propuestas, a efecto de determinar si con las licencias informáticas existentes es posible atender dichas necesidades; en caso contrario, se procederá a contratar o renovar garantizando las mejores condiciones para la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
- k) Otros servicios: Solo se autorizará la impresión de tarjetas de presentación, autorizándose solamente para las personas servidoras públicas de mando superior.

Se evitará la impresión de papelería especial e invitaciones, salvo la necesaria para actividades y eventos institucionales.

- l) Mantenimiento de vehículos: Los vehículos oficiales, recibirán los servicios conforme al programa de mantenimiento preventivo de cada unidad, con el propósito de aminorar las erogaciones en reparaciones mayores.



- m) Arrendamientos de inmuebles: No podrán efectuarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo los casos estrictamente indispensables para las tareas de la Auditoría Superior; siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización del Auditor Superior.
- n) Remodelación de oficinas: Se limitará a aquellas que no puedan postergarse, que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y que generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y eficientar la accesibilidad a la Institución, previo acuerdo del Auditor Superior con las Unidades Administrativas.

Artículo 10. Las adquisiciones de los bienes muebles se ajustarán al mínimo indispensable para el desarrollo de las tareas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. Estas adquisiciones deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo vigente en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Publíquense los presentes Lineamientos en las páginas oficiales de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Auditor Superior. Dados en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo a los 22 días del mes de febrero de 2023.

L.E. JORGE VALVERDE ISLAS
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 23-02-2023.



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se hace de conocimiento público la siguiente información:

ACUERDO IEEH/CG/003/2023

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE HIDALGO. Por el cual se modifica el contenido de los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 11, 13, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 56, 57, 59, y 60; se añaden los artículos 4 Bis, 9 Bis, 10 Bis y 14 Bis, con la finalidad de que estos últimos establezcan las reglas que deberán cumplir las asociaciones civiles cuyo objeto social sea obtener su registro como partido político en el estado de Hidalgo.

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE HIDALGO

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo General de fecha 19 noviembre de 2014
Última reforma aprobada en la Sesión del Consejo General de fecha 16 de febrero de 2023.

CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETIVO E INTERPRETACIÓN

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en el Estado de Hidalgo.

Tiene como objeto establecer las reglas y formatos de fiscalización que deberán acatar las asociaciones civiles que pretendan obtener su registro como Partido Político en el Estado de Hidalgo, a través de la rendición de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, los cuales deberán ser entregados dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, que obtengan para el cumplimiento de su objetivo, a partir de la formulación del aviso de intención de constituirse como Partido Local ante el Instituto Estatal Electoral y hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

Estableciendo las bases generales en:

- I. Manejo eficiente y ordenado de los recursos;
- II. Aplicar los postulados básicos de la contabilidad financiera;
- III. Regular la presentación de los informes financieros;
- IV. Dictaminar los informes financieros; y
- V. Resolver respecto de las irregularidades detectadas en los dictámenes de los informes financieros.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 2. En sus respectivos ámbitos de competencia, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la instancia revisora.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 3. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

Las organizaciones ciudadanas a través de la figura jurídica de asociaciones civiles cuyo objeto social sea obtener el registro como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral.

Dichos sujetos deberán presentar los informes de ingresos y gastos mensualmente, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento de Fiscalización del INE, a partir del mes siguiente en que presentaron su manifestación de intención y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Asociaciones civiles: Organización Ciudadana con personalidad jurídica, interesada en obtener su registro como partido político local.



- II. Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo.
- III. Comisión: Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. Comprobante Fiscal Digital: CFDI.
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- VI. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- VII. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Dictamen: Resultado de la verificación de los informes mensuales que presenten las asociaciones civiles, sobre el origen, y destino de los recursos, que hayan obtenido para el cumplimiento de su objetivo.
- IX. DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- X. Informes mensuales: Reportes que debe presentar la organización con periodicidad de mes calendario, sobre el origen y destino de los recursos.
- XI. INE: Instituto Nacional Electoral.
- XII. Instituto: Instituto Estatal Electoral;
- XIII. Instancia revisora: Instancia del Instituto Estatal Electoral, con carácter de temporal, encargada de la fiscalización y rendición de los informes sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las asociaciones para el cumplimiento de su objetivo.
- XIV. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XV. NIF: Normas de Información Financiera que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.
- XVI. Organización: Organización ciudadana interesada en obtener su registro como partido político estatal;
- XVII. Reglamento: Reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo.
- XVIII. SAT. Servicio de Administración Tributaria.
- XIX. Secretaria/o Técnica/o: Secretaria o Secretario Técnica/o de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XX. UMA: Unidad de Medida y Actualización, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 4. Bis

La instancia revisora será la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual será auxiliada por el personal que determine la Junta Estatal Ejecutiva. Lo que se hará del conocimiento de la Comisión a través de la Secretaría Ejecutiva.

La instancia revisora se integrará en los primeros quince días hábiles del mes de enero del año subsecuente a aquel en que se efectúe el Proceso Electoral Local para la renovación de la Gubernatura, debiendo quedar disuelta una vez que adquiera firmeza la resolución que emita el Consejo General donde otorgue o niegue el registro como Partido Político Local a las Asociaciones Civiles correspondientes, o bien una vez que en su caso se agote la respectiva cadena impugnativa.

Adición aprobada por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 5. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales, a las que están sujetas las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el estado de Hidalgo, deberán constituirse como persona moral, formalizándose al efecto como Asociaciones Civiles, por ser ésta la figura jurídica regulada por el Servicio de Administración Tributaria.

Derivado de lo anterior, deberán solicitar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes, el cual presentarán ante la DEPPP, así como su respectiva Acta Constitutiva como Asociación Civil, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo.

Las Asociaciones Civiles debidamente constituidas, deberán cumplir con lo mandado en las disposiciones civiles, fiscales, electorales y demás aplicables que regulen su debido funcionamiento.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 6. Una vez debidamente constituidas en Asociaciones Civiles, las Organizaciones Ciudadanas deberán



promover, respetar, proteger y garantizar el derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos de afiliarse a estas y asociarse individual y libremente con fines políticos de forma pacífica, de conformidad a lo establecido en los artículos 1° y 9° de la Constitución General.

La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:

- I. Con la Constitución General y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a los ciudadanos la protección más amplia;
- II. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- III. Con la Constitución Estatal y el Código Electoral del Estado de Hidalgo;
- IV. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,
- V. Con la jurisprudencia, criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho, la costumbre y las NIF.

Artículo 7. Para la fiscalización de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos locales, se observará lo dispuesto en el artículo que antecede y de manera supletoria, en lo que sean aplicables:

- I. La Ley General de Partidos Políticos;
- II. Los acuerdos que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, haya expedido o expida en virtud de los procesos de fiscalización de las agrupaciones que pretendan constituirse como partido político local;
- III. Las NIF que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera;
- IV. El Código Fiscal de la Federación;
- V. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general en esa materia;
- VI. Las disposiciones civiles y mercantiles aplicables a las Asociaciones Civiles; y,

Las demás que sean vinculantes y que permitan la fiscalización.

Artículo 8. Todas las Asociaciones Civiles deberán presentar los informes financieros a la instancia revisora del Instituto, los cuales deberán apegarse, para el registro y control de sus operaciones financieras a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales les permitirán proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 9. Todas las Asociaciones Civiles deberán presentar informes financieros ante la instancia revisora, así como nombrar al responsable encargado de las finanzas, el cual tendrá la obligación de elaborar los informes financieros y firmarlos bajo protesta de decir verdad.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 9 Bis: Junto con el informe mensual deberá remitirse:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la asociación civil en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por prestamos o créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la asociación civil, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
- IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel.
- V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
- VI. El inventario del activo fijo.
- VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias a nombre de la Asociación. Asimismo, la asociación civil deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
- VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.



Adición aprobada por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 10. El responsable de finanzas de las asociaciones civiles interesadas deberá ser acreditado ante la UTFL del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y será responsable solidario de las obligaciones de la misma. (Artículo declarado insubsistente por Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017).

Artículo 10 Bis. Las personas responsables de finanzas de las asociaciones civiles interesadas en constituirse como Partido Político Local deberán ser acreditadas ante la DEPPP a más tardar en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento.

Adición aprobada por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS

Artículo 11. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban las asociaciones civiles interesadas, deberán registrarse contablemente, así como en los formatos aprobados que acompañan al Reglamento y estar sustentados con la documentación legal comprobatoria, en términos de lo establecido por la Ley de la materia, el Reglamento de Fiscalización del INE y este Reglamento.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 12. Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Todos los ingresos en efectivo que reciban las asociaciones civiles interesadas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de estas, que serán manejadas mancomunadamente por el representante legal acreditado ante el organismo electoral y el responsable del órgano interno encargado de las finanzas.

Artículo 13. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse y remitirse mensualmente junto con los informes financieros que se presenten ante la instancia revisora, por el representante legal y/o el encargado de las finanzas acreditado ante el Organismo Electoral local.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 14. Las asociaciones civiles interesadas podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo o especie provenientes de una misma persona, hasta por la cantidad equivalente a cincuenta UMAS, dentro del plazo correspondiente a la celebración de asambleas.

(Artículo declarado insubsistente por Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017)

Artículo 14 Bis. La o las Asociaciones Civiles deberán integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE; salvo lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento.

Adición aprobada por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 15. Las asociaciones civiles interesadas, en sus respectivos registros contables deberán separar en forma clara, los ingresos que tengan en especie de aquellos que obtengan en efectivo.

Artículo 16. Las aportaciones en especie que reciban las asociaciones civiles interesadas, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, fecha, lugar de entrega y



el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza, independiente de cualquier requerimiento que determine cualquier legislación local o federal aplicable.

Las asociaciones civiles interesadas podrán recibir en comodato bienes muebles e inmuebles de terceros en forma temporal para la realización de sus actividades políticas, los cuales deberán ser documentados mediante contratos por escrito conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del comodante, comodatario y el plazo del uso del bien, así como documento que acredite la propiedad o posesión del comodante del bien recibido. Para determinar el valor de las aportaciones en especie, así como de los bienes otorgados en comodato, se considerará el resultado obtenido conforme al método de valuación siguiente:

1. En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios.
2. El valor nominal es el monto de efectivo pagado o cobrado o en su caso, por pagar y por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.
3. El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.
4. El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.
5. Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el numeral 7 del presente artículo.
6. Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.
7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos.
8. Para la determinación del valor razonable los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:
 - a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
 - b) Valor determinado por perito contable.
 - c) Valor determinado por corredor público.
 - d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.
9. La pericial contable o valuación por perito contable deberá ser practicada en que podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial del Estado.
10. En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será a su cargo.

Artículo 17. Las asociaciones civiles interesadas, bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo podrán:

1. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley General;
2. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas.
3. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades.
4. Recibir aportaciones y donaciones en metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral.

Artículo 18. Las aportaciones en especie recibidas deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto de las asociaciones civiles interesadas, relativo a la obtención del registro como partido político local.

Artículo 19. El financiamiento que provenga de sus afiliados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en efectivo o en especie, realizados de forma libre y voluntaria, y será destinado al cumplimiento de su objeto. Las aportaciones que reciban las asociaciones civiles superiores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), deberán ser realizadas mediante transferencia electrónica o cheque nominativo. Las aportaciones menores a esa cantidad podrán hacerse de la misma forma y respaldarse con el recibo del depósito respectivo en la cuenta de las asociaciones civiles.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Fiscalización del INE y de conformidad con los formatos señalados por la instancia revisora.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.



Artículo 20. Las aportaciones de sus simpatizantes y afiliados deberán respaldarse en los recibos de aportaciones que apruebe la instancia revisora del Instituto, acompañado de la copia de credencial de elector del aportante, anexándose en los informes que se presenten mensualmente.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 21. Las asociaciones civiles interesadas, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante.

Artículo 22. Los ingresos por concepto de autofinanciamiento se integran por rifas, sorteos y rendimientos financieros.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 23. Resultan aplicables a las rifas y sorteos, las reglas siguientes:

- a) Los sujetos obligados integrarán un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.
- b) Los permisos que obtenga el sujeto obligado por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el sujeto obligado permisionario, obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; además, el partido deberá acreditar la relación contractual con dicho operador remitiendo el contrato, pago, y demás documentos necesarios para tal efecto.
- c) Deberán cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.
- d) Las asociaciones civiles deberán dar previo aviso al Instituto de la celebración de una rifa o sorteo a fin de que este selle los talonarios de los boletos correspondientes.

Artículo 24. La instancia revisora podrá requerir a las asociaciones civiles interesadas para que presenten los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

CAPITULO III DE LOS EGRESOS

Artículo 25. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen. Los gastos deberán ser registrados en el momento en que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

Los egresos que efectúen las asociaciones civiles interesadas se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Los recursos únicamente podrán erogarse en actividades desarrolladas para alcanzar el objetivo relativo a obtener su respectivo registro como partido político estatal.
- II. Los egresos deben registrarse, reportarse y deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria en los términos establecidos por la Ley en la materia, el Reglamento de fiscalización del INE y el Reglamento. Además, se deberán reflejar en los informes financieros del período correspondiente en que se realicen y conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y lineamientos que emita el Consejo General.
- III. La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse en términos de lo indicado por la instancia revisora.
- IV. Los egresos efectuados deberán respaldarse con comprobantes que reúnan los requisitos de la legislación fiscal aplicable y expedidos a favor de las asociaciones civiles interesadas, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes, en términos de lo previsto en este Reglamento.



- V. Las erogaciones que efectúen las asociaciones civiles interesadas en las actividades para alcanzar su objetivo relativo a obtener su registro como partido político local, deberán acreditarse con los comprobantes fiscales respectivos, acompañándose de un escrito firmado por el responsable de finanzas, donde se expliquen las actividades desarrolladas y la vinculación que guarde con los fines de la agrupación interesada.
- VI. Las erogaciones realizadas por la organización de eventos de autofinanciamiento en los que no medie asociación en participación deberán acreditarse con las pólizas de cheque respectivas y los comprobantes fiscales correspondientes.
- VII. Los servicios personales subordinados, los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, con un contrato y comprobante fiscal digital respectivos.
- VIII. Los arrendamientos de bienes deberán respaldarse con el contrato respectivo.

A efecto de corroborar la autenticidad de los comprobantes fiscales, serán sometidos al procedimiento de verificación contenido en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En caso de que no acrediten la verificación, se solicitará a las asociaciones civiles interesadas, para que, en un plazo de un día hábil, aclaren bajo protesta de decir verdad la operación que originó la expedición del comprobante, anexando el resultado emitido por la página electrónica del SAT.

Lo anterior con independencia de la denuncia que realice el representante legal de la asociación civil en contra del contribuyente emisor a través de los medios previstos en dicha página electrónica.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 26. Las asociaciones civiles interesadas podrán efectuar pagos por cantidades inferiores a diez por ciento del gasto total reportado del mes, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que estos aparezcan reportados en la bitácora de gastos menores emitida por la instancia revisora. Los gastos que rebasen esta cantidad deberán ampararse con la factura correspondiente.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023

Artículo 27. Todo pago que efectúen las asociaciones civiles interesadas que rebase 25 UMAS, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o transferencia electrónica de fondos a alguna cuenta bancaria del mismo. Los pagos inferiores a este monto podrán cubrirse en los mismos términos o en efectivo.

Artículo 28. Los egresos deberán estar soportados con el contrato respectivo y el respaldo del documento fiscal correspondiente.

Artículo 29. Las asociaciones civiles interesadas, conservarán un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa escrita utilizadas para alcanzar su objetivo relativo a su registro como partido político local, según el caso, o en medios electrónicos. Los ejemplares se anexarán como documentación comprobatoria a los informes financieros.

Artículo 30. Los egresos que en cualquier tiempo efectúen en artículos promocionales, deberán acreditarse dentro de los informes financieros correspondientes con el comprobante fiscal respectivo y un ejemplar de dichos artículos.

CAPITULO IV DE LA PRESENTACION DE INFORMES FINANCIEROS

Artículo 31. Las asociaciones civiles interesadas, deberán presentar los informes financieros en los plazos establecidos por la Ley y en la forma que señala este Reglamento.

Artículo 32. Los informes financieros que presenten las asociaciones civiles interesadas deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Deberán presentarse en los formatos que emita la instancia revisora y lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Deberán estar debidamente suscritos por la o el representante legal y por la o el responsable de finanzas, y
- III. Se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, y relación de documentos presentados.



Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 33. Las asociaciones civiles presentaran los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto el aviso de intención de constituir un partido político local, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, y hasta los primeros diez días naturales del mes de febrero del año siguiente de aquel que presentaron su aviso de intención ante el Instituto.

Para tal efecto, las asociaciones civiles deberán erogar la totalidad de sus gastos a más tardar el 31 de enero del año que corresponda, conforme al párrafo anterior.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 34. Con los informes financieros las asociaciones civiles obligadas deberán presentar ante la instancia revisora la siguiente documentación:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- b) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes. Asimismo, la asociación deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
- c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la asociación, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
- d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.
- e) Los controles de las aportaciones en efectivo y en especie, de afiliados y simpatizantes debidamente foliados.
- f) El inventario del activo fijo, relacionándolo con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de aportación o donación, adquisición o alta del bien, sus características físicas, y el costo de su adquisición.
- g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- h) Formatos que determine la instancia revisora.
- i) Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

CAPITULO V DE LA REVISION DE LOS INFORMES FINANCIEROS

Artículo 35. La instancia revisora verificará los informes financieros, dentro del plazo de quince días hábiles, para lo cual se observará lo establecido en el presente Reglamento.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 36. La instancia revisora tendrá en todo momento la facultad de solicitar y/o requerir a las asociaciones civiles interesadas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los informes financieros

En caso de ausencia temporal o definitiva del responsable de finanzas de la asociación civil, la o las personas que ostenten la representación legal podrán presentar información y documentación relativa a los informes mensuales, respecto del procedimiento de fiscalización.

En caso de ausencia temporal o definitiva del responsable de finanzas, la Asociación Civil a través de su representante legal, deberá informar por escrito a la instancia revisora dentro de los dos días hábiles siguientes a que tengan noticia de ello.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 37. La instancia revisora podrá requerir a las autoridades competentes, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los informes financieros presentados por las asociaciones civiles interesadas.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023



Artículo 38. De la revisión de los Informes financieros, en el caso de existir observaciones a los mismos, la instancia revisora podrá formular solicitudes y/o requerimientos a las asociaciones civiles interesadas.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 39. Las asociaciones civiles interesadas, deberán dar respuesta a las observaciones y/o cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifiquen. En caso de nuevas observaciones, el plazo para responder será también de tres días hábiles.

Artículo 40. En los escritos de respuesta a las observaciones las asociaciones civiles interesadas podrán exponer lo que a su derecho convenga, sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización, pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos deberán ser suscritos por quien represente legalmente a la asociación mancomunadamente con el responsable de finanzas.

Artículo 41. El o los escritos que sean presentados por las Asociaciones Civiles, a través de su representación legal o de la persona encargada de finanzas; por medio de los cuales se pretenda dar respuesta a las observaciones y/o requerimientos formulados, no implican en sí mismos, que se tengan debidamente cumplimentadas las observaciones y/o requerimientos realizados.

Toda la documentación presentada en vía de informes mensuales y las aclaraciones a los requerimientos desahogados, así como la información obtenida de terceros será la base para la elaboración del dictamen que la instancia revisora presentará a la Comisión por conducto de la/el Secretaría/o Técnica/o.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

CAPITULO VI DEL DICTAMEN Y SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 42. En la emisión del dictamen deberán tomarse en consideración las aclaraciones que presenten las asociaciones civiles, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular. Sin modificación

Artículo 43. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Marco Jurídico
- III. Informe técnico, y

Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de forma y fondo detectadas.

Artículo 44. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobado: cuando se haya acreditado debidamente el origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones formales.
- II. No aprobado: cuando las asociaciones civiles obligadas, incurran, en inconsistencias de fondo que se enlistan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa. Se consideran inconsistencias de fondo, la omisión de:
 - a) Presentar los informes financieros completos;
 - b) Presentar la documentación legal comprobatoria completa;
 - c) Exhibir información o documentación idónea y fidedigna;
 - d) Proporcionar información o documentación solicitada y/o requerida;
 - e) Acatar las recomendaciones formuladas; y
 - f) Acreditar el origen, monto y destino de los recursos de las asociaciones civiles interesadas.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 45. La instancia revisora enviará a la Comisión por conducto de la Secretaría Técnica, el proyecto de dictamen respecto a los informes financieros presentados por las asociaciones civiles interesadas.

Una vez que el proyecto de dictamen sea discutido y, en su caso, aprobado por la Comisión, esta lo remitirá al Consejo General para su aprobación.



Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 46. El Consejo General determinará lo siguiente:

- a) Se aprobará el dictamen presentado por medio del cual se consideren satisfactorios los informes financieros, emitiéndose el acuerdo correspondiente.
- b) Se aprobará el dictamen por medio del cual se consideren no satisfactorios los informes financieros; en el acuerdo respectivo se acordará, en su caso, el inicio del procedimiento sancionador previsto en la ley.

Artículo 47. Una vez que el Consejo emita el acuerdo sobre el dictamen respectivo, se atenderá lo siguiente:

- I. La Secretaría enviará a la instancia revisora copia certificada de los acuerdos tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado;
- II. Trascurrido el plazo para impugnar los acuerdos, la Secretaría informará a la instancia revisora respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que proceda a entregar a la asociación civil interesada, la documentación legal comprobatoria.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 48. La instancia revisora, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo General relativo a los informes financieros correspondientes, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a las asociaciones civiles correspondientes.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023

Artículo 49. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las asociaciones civiles interesadas y demás documentación comprobatoria deberá ser conservada por un lapso de un año contado a partir de la fecha en que se resuelva su solicitud de registro; este lapso de tiempo será independiente de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables al caso concreto, o a las mismas reglas estatutarias de las propias asociaciones civiles interesadas.

Dicha documentación, ante los debidos requerimientos formulados, deberá ponerse a disposición de la instancia revisora efecto de que ésta pueda comprobar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 50. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las asociaciones civiles interesadas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, de seguridad social y otras a las que estén obligadas a cumplir.

Artículo 51. Las asociaciones civiles interesadas podrán solicitar a la instancia revisora, por escrito la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.

La instancia revisora dispondrá de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 52. Las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político local serán responsables de sus contabilidades, así como del cumplimiento de lo dispuesto por las leyes fiscales, así como de las aplicables por lo que hace a la materia electoral, debiendo observar las decisiones que en la materia emita el Consejo General del INE.

CAPITULO VII CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 53. El cómputo de los plazos para efecto del presente Reglamento deberá realizarse en forma literal obedeciendo el sentido de la disposición expresa, ya sea que ésta defina el plazo en días hábiles o naturales.

En los casos que el último día natural para el cumplimiento de obligaciones contenidas en el presente Reglamento ocurra en día inhábil, su cumplimiento se deberá hacer en el siguiente día hábil que corresponda.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/0032023 de fecha 16 de febrero de 2023.



Artículo 54. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que sea hecha la notificación del acto correspondiente.

Las notificaciones se harán con las formalidades prescritas en el Código.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 55. Constituyen infracciones el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.
Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 56. Las sanciones aplicables a las infracciones antes referidas serán las siguientes:

1. Amonestación pública;
2. Multa de 25 hasta 300 UMAS, según la gravedad de la falta; conforme al artículo 44, fracción II.
3. La cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 57. En caso de que las asociaciones civiles obtengan su registro como partidos políticos locales, las sanciones se aplicarán a estos a partir del primer mes del inicio de la vigencia de sus registros.

En caso de que las asociaciones civiles interesadas no obtengan el registro como partidos locales, se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro respectivo a las asociaciones civiles, conforme a la legislación aplicable.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 58. Acreditada la existencia de una infracción y su imputación a las asociaciones civiles interesadas, para la individualización de las sanciones deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento, se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma;
- II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Dolo o culpa en su responsabilidad;
- IV. La capacidad económica del infractor;
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 59. Se considerará reincidentes a las asociaciones civiles infractoras que, habiendo incurrido en una conducta, la repita dos veces o más. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

- I. El periodo en el que se cometió la transgresión anterior;
- II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Artículo 60. En caso de que, durante la revisión de los informes, la elaboración del dictamen o de su resolución, se advierta una posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la instancia revisora, ésta solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que proceda a dar vista a las autoridades competentes conforme a las disposiciones correspondientes.

La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la instancia revisora mediante copia certificada del acuse respectivo, la atención de la solicitud.

Reformado por acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.



Artículo 61. En los casos que el Consejo General estime pertinente, por la relevancia de la sanción o la gravedad de la infracción, ordenará publicar una síntesis de la Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que ésta quede firme, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En todos los casos deberá publicarse la Resolución íntegra en la página de Internet del Instituto, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que ésta quede firme, por medio del área correspondiente.

Artículo 62. La Amonestación se ejecutará al momento de su publicación en los términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 63. Las multas deberán ser pagadas en la cuenta del Instituto en el plazo que disponga la Resolución y una vez que quede firme.

Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo señalado en la Resolución correspondiente, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo que se establezca en la legislación aplicable.

Artículo 64. La suspensión o pérdida de registro surtirá efectos al momento de que quede firme la Resolución en la que se imponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003//2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO. La instancia revisora iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor de las modificaciones al presente Reglamento y en términos de lo dispuesto en el artículo 4 Bis; y quedará disuelta una vez que el Consejo General otorgue o niegue el registro como Partido Político Local a las Asociaciones Civiles correspondientes.

Acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

TERCERO. La instancia revisora remitirá a las Asociaciones Civiles que corresponda, los formatos para los respectivos informes que deben presentar en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Dichos formatos se utilizarán para todos los informes mensuales que deban entregar las Asociaciones Civiles.

A fin de dar certeza a las Asociaciones Civiles y en respeto al principio constitucional de irretroactividad de la ley, con relación a la obligación contenida en el artículo 33 del presente Reglamento, por esta ocasión el informe correspondiente al mes de enero del presente año deberá presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones al presente Reglamento.

Acuerdo de Consejo General número IEEH/CG/003/2023 de fecha 16 de febrero de 2023.

Atentamente

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL
RÚBRICA**

**MTRA. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 22-02-2023.



INFORME DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE (OCTUBRE-DICIEMBRE 2022).

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos Generales	Proyectos Validados Ramo 16 (S074) 2021	Proyectos Validados Ramo 33 (FAFEF) 2021	Proyectos Validados Ramo 16 (S074) 2022	Proyectos Validados Ramo 33 (FAFEF) 2022
Número de proyectos validados al trimestre	1	1	32	30
Monto total Comprometido de los proyectos validados	1	1	42,934,046.78	26,524,094.24
Monto total pagado de los proyectos validados	2,783,095.35	2,783,095.29	27,584,477.14	18,324,284.05
Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	100%	100%	64%	54%

Relación de Programas durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	No. De Partidas cargadas	Modificado	Pagado
2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	S074	Proagua	10	47,839,563.84	47,722,106.39
2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	FAFEF	5	27,007,225.97	26,889,767.49
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	16	Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	S074	Proagua	7	44,492,564.74	28,061,970.78
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAFEF	I012	FAFEF	6	27,048,497.20	18,568,896.19
TOTAL								146,387,851.75	121,242,740.85

Esto con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 71, 72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos de consulta y descarga de la información integra de los programas reportados en este informe se encuentra a disposición en la página ceaa.hidalgo.gob.mx; Transparencia; Programas Federalizados.

Lic. Juan Carlos Chávez González
Director General
Rúbrica

Ing. José Juan Domínguez Tapia
Director de Planeación Estratégica
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-02-2023.



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE
REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS.
CUARTO TRIMESTRE 2022

DESTINO DEL GASTO

NUMERO TOTAL DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS
27	\$11,660,536.69	\$11,094,545.98	.95G%

EJERCICIO DEL GASTO

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	SUMA DEL MONTO GENERAL MODIFICADO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	EJERCIDO TOTAL DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS
2	\$21,353,788.25	\$20,787,797.54

Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Clave del Ramo	Programa	Clave del Programa	Programa, Fondo Convenio-Específico	Número de Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAISM	I004	FAISM	2	\$13,638,088.00	\$13,638,088.00	\$13,638,088.00
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	31	\$7,641,185.00	\$7,715,700.25	\$7,149,709.54

INDICADORES

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

	Nombre del Programa Presupuestario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programada	Realizado en el Periodo	Avance (%)
I005	FORTAMUN	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	92.66443	92.66



			FORTAM UN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAM UN DF al municipio o demarcación territorial) *100								
I005	FORTAMUN	Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	(Recursos transferidos del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México/ Monto anual aprobado del FORTAMUN en el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México) *100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	100	100

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programada	Realizado en el Periodo	Avance (%)



I004	FAIS Municipal	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	40	74.07407	185.19
I004	FAIS Municipal	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	100
I004	FAIS Municipal	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) *100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	60	25.92593	231.43

Liga para consulta del Reporte Completo en la Página de Internet del Municipio:
<http://aguablanca.gob.mx/index.php/transparencia/conac> (Informe Sobre Ejercicio y Destino del Gasto Federales SHCP)

Se emite el presente Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ATENTAMENTE

C. Agustín Ramírez Jarillo
Presidente Municipal Constitucional
Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Rúbrica

L.C. Andrea Nohemí Solís Cordero
Tesorero Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados.- 24-02-2023.



MUNICIPIO DE METEPEC
REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS.
CUARTO TRIMESTRE 2022

GESTION DE PROYECTOS

NUMERO TOTAL DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS	PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FISICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS
22	\$ 60,505,122.53	\$ 58,146,076.20	96.10%

AVANCE FINANCIERO

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS VALIDADOS AL TRIMESTRE	SUMA DEL MONTO GENERAL MODIFICADO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS	EJERCIDO TOTAL DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS
5	\$70,924,945.73	\$68,459,832.40

Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Clave del Ramo	Programa	Clave del Programa	Programa, Fondo Convenio-Específico	Número de Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	28	9,689,849.00	9,784,342.86	9,678,275.86
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAISM	I004	FAISM	7	9,886,169.00	9,886,169.00	8,825,259.58
2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Entidades no Sectorizadas	47	PFTPG	S010	PFTPG	6	200,000.00	200,000.00	200,000.00



	CONVENIO S)									
2022	FEDERALE S (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIO S)	Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	9	MCMCRA	U004	MCMCRA	11	50,000,000.00	50,054,433.87	48,756,296.96
2022	FEDERALE S (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIO S)	Medio Ambiente y Recursos Naturales	16	PROAGUA	S074	PROAGUA	1	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
I005	FORTAMUN	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	98.92	98.92
I005	FORTAMUN	Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	(Recursos transferidos del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México/ Monto anual aprobado del FORTAMUN en el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México)*100	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	100	100
I005	FORTAMUN	Índice de Dependencia Financiera	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el	Propósito	Semestral	Otra	Estratégico	Eficacia	3.41	2.70	116.45



			municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)								
I005	FORTAMUN	Tasa de variación del ingreso disponible del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México	[(Ingreso disponible municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México en el año t / Ingreso disponible municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del año t-1)-1]*100	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficiencia	172.50	24.45	14.17
I005	FORTAMUN	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF)) * 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100	100	100

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)
I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	16.67	35.29	47.22
I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	0	0	100



	Territoriales del Distrito Federal		registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	a d							
I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	A c t i v i d a d	Trim estral	Por cent aje	Ge sti ón	Efica cia	83.33	64.71	77.65

Liga para consulta del Reporte Completo en la Página de Internet del Municipio:
<http://metepechidalgo.gob.mx/index.php/transparencia/conac> (Informe Sobre Ejercicio y Destino del Gasto Federales SHCP)

Se emite el presente Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ATENTAMENTE

C. Joel Huazo Canales
Presidente Municipal Constitucional de Metepec
Rúbrica

L.C. Ma. De la Paz Franco García
Tesorera Municipal
Rúbrica

Derechos Enterados.- 22-02-2023.



Derechos Enterados.- 14-02-2023.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: TA0113/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FELIX ARBEU ANGEL ALFONSO en contra de ACOSTA LUGO MERCELINO, CORDOVA MOLINA TERESA DE JESUS, INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA S.A. DE C.V., PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDADA O TERCERO, DEMANDADA O TERCERO, ..., radicándose la demanda bajo el expediente número TA0113/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: TA0113/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés

Por presentada ANITHER URIBE ABREO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles.

Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que mediante la contestación de los oficios girados al Servicio de Administración Tributaria, Servicio Postal Mexicano (Correos de México), Comisión Federal de Electricidad, Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Municipales y Teléfonos de México, se informó que se desconoce el domicilio de INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber al ejecutado INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V. que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO promovida por ANGEL ALFONSO FELIX ARBEU; finalmente se hace saber por este medio al ejecutado que queda a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 550/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CORDOVA MOLINA TERESA DE JESUS en contra de GARCIA TEJEDA MARICELA, LICONA RIVEMAR CARLOS FERNANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000550/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 550/2022 ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada LIC. ANITHER URIBE ABREO, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en su escrito de cuenta.

II. Como se solicita, los edictos ordenados en el punto II del auto de fecha 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, publíquense en el periódico denominado "MILENIO", no así en "El Sol de Hidalgo".

III. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y da fe.

OTRO AUTO:

EXPEDIENTE NUMERO: 550/2022



JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo; A 13 Trece De Diciembre Del Año 2022, Dos Mil Veintidós.

Por Presentada MARICELA GARCÍA TEJEDA, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 47, 55, 121, 127 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. De La Solicitud Realizada Por La Promovente, Dígase Que, No Ha Lugar A Proveer De Conformidad Por Resultar Legalmente Improcedente, En Virtud De Que, Como Lo Establece El Numeral 121 Párrafo Segundo De La Ley Adjetiva Civil Bastará El Informe De Una Sola Autoridad O Institución Que Cuente Con Registro Oficial De Personas, Bajo Esa Tesisura, Y De Un Análisis De Los Presentes Autos Se Advierte Que Las Autoridades A Las Cuales Se Ordenó Girar Oficios Mediante Auto De Fecha 18 Dieciocho De Octubre Del Año En Curso, Han Brindado Su Contestación Correspondiente Manifestando La Imposibilidad De Localizar Domicilio Alguno De La Parte Demandada INGENIERIA Y ARQUITECTURA PACHUCA S.A DE C.V, Por Lo Que, Se Ordena Su Notificación Por Medio De Edictos.

II. Para Efectos De Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede Y Tomando En Consideración Que Se Ha Ordenado Notificar A La Parte Demandada INGENIERIA Y ARQUITECTURA PACHUCA S.A DE C.V, Por Medio De Edictos, Se Ordena Publicar Los Mismos Por 3 Tres Veces Consecutivas En El "Periódico Oficial Del Estado", Así Como En El Diario De Mayor Circulación Local Denominado "El Sol De Hidalgo", Haciéndole Saber A La Parte Demandada Que Deberá Presentarse A Este H. Juzgado Dentro Del Término Legal De 60 Sesenta Días, Contados Después Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra Por TERESA DE JESÚS CORDOVA MOLINA, Haciendo Valer Las Excepciones Que Para Ello Tuviere, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Le Tendrá Por Rebelde Y En Consecuencia Presuntivamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar Y Las Subsecuentes Notificaciones, Aún Las De Carácter Personal Se Le Realizarán Por Medio De Lista. Finalmente, Se Hace Saber Por Este Medio Al Demandado Que Quedan A Su Disposición Y En La Segunda Secretaría De Acuerdos De Este H. Juzgado Los Documentos Exhibidos Por La Parte Actora Para Correr Traslado A La Demandada, A Fin De Que Se Instruya De Ellos.

III. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En El Numeral Que Anteceden Deberán De Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere A La Parte Actora Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración Correspondiente De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S I Lo Acordó Y Firma El C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, Que Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 226/2021**

---Que en los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **CRISANTA PAULIN PEREZ** apoderada legal de **ANTONIO CANTERO CRUZ** en contra de **EDGARDO VAZQUEZ SUAREZ, MARTHA ACOSTA RANGEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAMPAN, HIDALGO, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**, expediente número 226/2021, obra un auto que a la letra dice: -----

Ixmiquilpan, Hidalgo; 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **CRISANTA PAULIN PÉREZ** con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los artículos 47, 55, 110, 111, 121, 127 del código de procedimientos civiles; SE ACUERDA:

I. Téngase a la promovente realizando las manifestaciones que deja vertidas en el escrito de cuenta, dentro de las cuales refiere que derivado del exhorto número 256/2021 que ha sido devuelto debidamente diligenciado, la persona a quien se emplazó en el Estado de Aguascalientes, resultó ser un homónimo del nombre de **MARTHA ACOSTA RANGEL**, y toda vez que de constancias en autos y de las contestaciones de los oficios ordenados en el punto I, del proveído de fecha 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que el domicilio proporcionado por **TELEFÓNOS DE MÉXICO** no existe y los domicilios encontrados por **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, uno no existe, y el segundo refieren en la razón actuarial de fecha 3 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno (foja 182) que la persona ya no vive ahí, por ende, lo procedente es realizar el emplazamiento a la parte demandada **MARTHA ACOSTA RANGEL**, mediante edictos, ordenándose publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Sol de Hidalgo Regional, a efecto de que si a su interés conviene dentro de un término de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación del ultimo edicto, comparezca ante esta autoridad y de contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviera para ello, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones que deban practicársele se les harán por medio de LISTA, que se fijen en el tablero notificador de este Juzgado.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada **MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada **JOBANA JOCELIN SANTILLÁN MELÉNDEZ**, que da fe.

2 - 3

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 19 DE ENERO DE 2023.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2023



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 128/2022**

En el Juzgado Mixto de Zimapán, Hidalgo, se promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HOMERO ELIZALDE TREJO, CESAR SÁNCHEZ HELÚ, RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en contra de RENE SÁNCHEZ GÓMEZ, expediente número 128/2022, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO. En la Ciudad de Zimapán, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados HOMERO ELIZALDE TREJO, CESAR SÁNCHEZ HELÚ Y RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto los artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio en relación con el 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal en cita SE ACUERDA

I.- El escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita los promovente y toda vez que existe un error involuntario en los edictos realizados por la actuario y para estar en posibilidad de la publicación de los correctos, se difiere la diligencia señalada para el día 24 de febrero del año en curso, y se señalan de nueva cuenta las 10:00 HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble descrito y embargado en autos.

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos, correspondiente al 100% del valor total de dicho inmueble.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por TRES veces dentro de Nueve días, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL "SOL DE HIDALGO" EDICIÓN REGIONAL, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretaria LICENCIADA REYNA FABIOLA FLORES LÓPEZ

2 - 3

ZIMAPAN, HIDALGO, 25 VEINTICINCO DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN HIDALGO.- LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2023

**JUZGADO MIXTO
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 53/2022**

Dentro de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por José Castro Hernández, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Eva Hernández Gijón por conducto de su Apoderado Legal Víctor Manuel Castro Hernández, en contra de Enrique Gómez Mejía, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Enrique Gómez Zaragoza, quien en vida tuvo el carácter de deudor principal, expediente número 53/2022, se ordenó lo siguiente:

"En Apan, Estado de Hidalgo, a ocho de diciembre del año dos mil veintidós. Vistas las constancias que integran el presente juicio y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 28, 29, 33, 35, 150, 151, 170, 171, 172 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1, 2, 1049, 1, 2, 1049, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1061, 1063, 1064, 1068, 1069, 1070, 1075, 1076, 1090, 1091, 1092, 1093, 1104, 1105, 1390, BIS 8, 1390 BIS 12, 1390 TER 1390 TER 1, 1390 TER 3 del Código Comercio; así como en el siguiente criterio jurisprudencial: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes."; SE ACUERDA: I. A efecto de regularizar el procedimiento, sin que esto implique suplencia de la queja, ni violación a las formalidades del mismo y considerando que del estudio minucioso del escrito inicial se advierte que la parte actora solicito que la vía oral mercantil, por lo que, a fin de evitar vulnerar la garantía de audiencia de la parte actora, es decir, su derecho y oportunidad de defensa, mismo que se encuentra previsto en el numeral 14, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente dejar sin efecto el auto de fecha diez de agosto del año que transcurre, debiendo quedar en los siguientes términos: a) Regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado y fórmese expediente bajo el número 53/2022 cincuenta y tres, diagonal, dos mil veintidós, que le corresponde. b) Por reconocida la personalidad con la que se ostenta la ocurso en términos de la copia certificada del instrumento público número cuarenta y cinco mil seiscientos veintiuno, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós. c) Se admite la demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL. d) Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, debidamente sellados y cotejados córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada ENRIQUE GÓMEZ MEJÍA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ENRIQUE GÓMEZ ZARAGOZA, para que dentro del término legal de 9 NUEVE DÍAS, proceda a dar contestación ante este Juzgado por escrito a la demanda instaurada en su contra, ajustándola en los términos que prevé el artículo 1390-Bis-17 del Código de Comercio; APERCIBIDO que en caso de no contestar la demanda se procederá en términos del artículo 1390-Bis-20 del ordenamiento legal antes invocado; de igual forma se le hace saber a la parte demandada que en el acto de su contestación de demanda, deberá ofrecer las pruebas que pretenda rendir en el juicio de conformidad con el artículo 1390-Bis-13 del ordenamiento mercantil citado; señalando además, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, no obstante que, con excepción del emplazamiento las demás determinaciones, se le notificarán por medio de las listas que sean fijadas en los ESTRADOS de este Juzgado, según lo dispone el artículo 1390-Bis-10 del Código de Comercio, conforme a las reglas de las notificaciones no personales. e) Del mismo modo, se requiera a la parte demandada para que al dar contestación a la demanda incoada en su contra exhiba copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1061 fracción V del Código de Comercio Reformado. f) Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, las cuales indica en su escrito inicial de demanda, mismas que se reservan para la calificación sobre su admisibilidad en la celebración de la audiencia preliminar a que se refiere el artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio. g) A fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y conjuntamente atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración establecidos en el artículo 1390-Bis-2 del Código de Comercio; se hace del conocimiento oportuno a



las partes que desde éste momento tienen diversas obligaciones procesales que deben cumplir en el presente juicio, entre las cuales destaca la de asistir personalmente, o a través de representante legal que este facultado para suscribir convenios a la Audiencia Preliminar que en su momento procesal oportuno se señale, independientemente de la conducta procesal que deseen tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en dicha audiencia, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de forma pronta y expedita a través de algún medio alternativo de solución distinto de la presente controversia judicial, lo que redundará en un beneficio social general, en razón de que se aligeren las cargas de trabajo en beneficio de una mejor atención en los asuntos que se sometan al conocimiento de éste Juzgado. Por ello, constituye un deber social y de orden público que las partes involucradas en un procedimiento judicial contribuyan a desarrollar la posibilidad de una mejor y más rápida resolución del conflicto planteado, a través de su participación en la etapa conciliatoria, lo que implica su obligación legal de comparecer a aquellas diligencias cuyo fin directo es buscar alternativas equitativas y legales que permitan resolver autocompositivamente el presente asunto. h) Se hace del conocimiento de las partes que los acuerdos emitidos en éste procedimiento oral entre los que se encuentra aquel que señale fecha para la Audiencia, no serán notificados de manera personal sino por medio de las listas que sean fijadas en los ESTRADOS de este Juzgado, conforme a las reglas de las notificaciones no personales, en términos del artículo 1390-Bis-10 del ordenamiento legal citado y tratándose de las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias en términos de lo dispuesto por el artículo 1390-Bis-22 del Código de Comercio, se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron haber estado; dado que oportunamente se les ha comunicado a las partes los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso. i) Conviene precisar a las partes que en términos del numeral 1390 Bis 37 queda a su cargo la oportuna preparación de sus pruebas, inclusive aquellas que no pueda exhibir en el presente escrito o en el de contestación tratándose de la demandada y de las cuales acrediten su solicitud en términos del artículo 1061 fracción III del Código de Comercio, ello a efecto de que se permita su desahogo en la audiencia respectiva en caso de ser admitidas. j) Se comunica a las partes que, para el caso de autorizar en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, deberán los autorizantes manifestar en forma expresa, si dichas personas contarán con facultades para convenir y suscribir convenios conforme lo dispone el artículo 1390-Bis-21 del mismo ordenamiento, en el entendido que de no hacerlo así y comparezcan las partes por conducto de esos autorizados, no podrán éstos intervenir para conciliar o suscribir convenios, para tal efecto el profesionista o profesionistas que se autoricen en términos de lo anterior deberán concurrir al local de este Juzgado a registrar su cédula profesional de acuerdo a lo previsto por el artículo 1069 antepenúltimo párrafo de la legislación antes citada; ya que de no dar cumplimiento a los requisitos antes referidos, se les tendrá en su caso por autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones así como para imponerse de los autos en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio. k) Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de conciliación y/o mediación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, en el entendido de que la mediación y/o conciliación no es asesoría jurídica. Hágaseles saber también, que el Centro Regional de Justicia Alternativa, se encuentra ubicado en calle Victoria Norte, número 12, Plaza Maya, esquina con Ignacio Allende, Colonia Centro, Apan, Estado de Hidalgo. l) Como se solicita y en razón a que la PROVIDENCIA PRECAUTORIA COMO ACTO PREJUDICIAL DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA RETENCION DE BIENES, promovida por JOSÉ CASTRO HERNÁNDEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de EVA HERNÁNDEZ GIJÓN por conducto de su Apoderado Legal VÍCTOR MANUEL CASTRO HERNÁNDEZ, respecto de ENRIQUE GÓMEZ MEJÍA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ENRIQUE GÓMEZ ZARAGOZA quien en vida tuvo el carácter de deudor principal, con número de expediente 41/2022, del índice de este Juzgado, tiene relación directa con el presente juicio, se ordena acumular dicha providencia por cuerda separada al juicio ejecutivo mercantil en que se actúa, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. m) Toda vez que la providencia precautoria referida en el punto que antecede, prevalece en este Juzgado, continúese notificando en el domicilio procesal señalado. n) Agréguese a los autos los anexos adjuntos al de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes. ñ) Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indican en el de cuenta, y por autorizados para tales efectos, a los profesionistas que citan. II. Privilegiando el derecho de las partes a la impartición de Justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual debe ser pronta, expedita, completa e imparcial y considerando que en auto de fecha 13 trece de octubre del año en curso, se autorizó que ENRIQUE GÓMEZ MEJÍA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ENRIQUE GÓMEZ ZARAGOZA sea emplazado mediante edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces, de siete en siete días, en términos del artículo 1070 del Código de Comercio, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "El Sol de Hidalgo", haciendo de su conocimiento de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de treinta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos precisados en el punto I que antecede. III. Además de lo anterior, se fijará, en la puerta del juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación. IV. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el LICENCIADO MAGDALENO LÓPEZ DANIEL, Juez Mixto del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NAYELI MAYA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.

2 - 3

9 DE ENERO DE 2023.- LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, ESTADO DE HIDALGO.- LICENCIADA CLAUDIA SÁNCHEZ LEÓN.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 250/2022

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ PINEDA CIRILO en contra de SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000250/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 250/2022
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CIRILO HERNANDEZ PINEDA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 55, 111, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Toda vez que por un error en el área de Oficialía de Partes común, en el expediente en el que se actúa se asentó de manera incorrecta como nombre de la parte demandada el de SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCION DOS, al momento de ingresar la demandada inicial al Sistema de Información



2023_feb_27_ord0_09

Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, cuando lo correcto es SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, tal y como se aprecia del escrito inicial, por lo que en consecuencia, y como lo solicita el promovente expídanse de nueva cuenta los edictos ordenados mediante los proveídos de fechas 23 veintitrés y 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, debiendo observarse que al momento de expedir los mismos, en el rubro correspondiente deberá contener el nombre correcto de la parte demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

II. Por autorizada para oír y recibir notificación y documentos, a la persona que menciona en el de cuenta.

III. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZA PÉREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.
DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto Estado De Hidalgo, A 23 Veintitrés De Junio Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentado CIRILO HERNANDEZ PINEDA Con Personalidad Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 Fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En La Entidad, Así Como En La Tesis Jurisprudencial Del Tenor Siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De Conformidad Con El Artículo 117, Fracción II, Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Jalisco, La Notificación Por Edictos Procede Cuando El Actor Manifiesta Bajo Protesta De Decir Verdad Que Se Trata De Personas Cuyo Domicilio Se Ignora, Previo Informe De La Policía Municipal Del Domicilio Del Demandado. Por Consiguiente, Si El Actor Manifiesta Bajo Protesta De Decir Verdad Que Ignora Dónde Puede Habitar El Demandado, Y Una Vez Que La Policía Recaba La Información Del Domicilio Del Reo, En El Sentido De Que No Fue Posible Localizarlo, Es Correcto Que, Ante El Desconocimiento General De Su Paradero, El Juzgador Proceda A Ordenar El Emplazamiento Por Edictos, Sin Necesidad De Ordenar Otros Trámites Previos, Como Recabar Informes Múltiples De Diversas Dependencias Y Corporaciones Respecto De La Residencia De La Parte Demandada, Habida Cuenta Que, Para La Validez De Su Emplazamiento, No Deben Imponerse Mayores Requisitos A Los Establecidos Por La Ley De La Materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados De Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta XVI, Octubre De 2002. Materia(S): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Atento A Lo Manifestado En El Escrito De Cuenta Y Toda Vez Que No Fue Posible Recabar La Información Del Domicilio De ZOILA MARTÍNEZ CRUZ En Consecuencia, Esta Autoridad Estima Procedente El Emplazamiento A La Parte Demandada, Por Medio De EDICTOS.

II. En Consecuencia Y Como Se Solicita Publíquense Los Edictos Correspondientes Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Y En El Periódico De Mayor Circulación De Esta Localidad Que Resulta Ser Diario Milenio, Haciéndoles Saber Que Deben Presentarse La Parte Demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Dentro De Un Término De 40 Cuarenta Días, Después Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, A Dar Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, Haciendo Valer Las Excepciones Y Defensas Que Para Ello Tuvieren, Bajo Apercebimiento Que, De No Hacerlo Así, Se Les Tendrá Por Rebelde Y, Por Ende, Como Presuntivamente Confesa De Los Hechos De La Demanda Que Deje De Contestar, Y Toda Notificación Se Les Realizará Por Medio De Lista; Requiriéndolas Para Que Señalen Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Ante Este Juzgado, Apercebido Que En Caso Contrario, Serán Notificados Por Medio De Lista Que Se Publican En Este Juzgado. Asimismo, Hágasele Saber Que Quedan Las Copias De Traslado A Su Disposición En Esta Secretaría Para Que Se Impongan De Ellas.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma La Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Auténtica Y Da Fe. Hesp

EXPEDIENTE NUMERO 250/2022

SUCESORIO INTESAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 30 Treinta De Junio De 2022 Dos Mil Veintidós.

Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Con Fundamento En Lo Dispuesto En Los Artículos 55, 111, 127, 409, 770, 771 Y 772 Del Código De Procedimientos Civiles, 83 Y 105 De La Ley Del Notariado, Así Como En La Siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El Uso Que Los Tribunales Hagan De La Facultad Que Tienen De Mandar Practicar Diligencias Para Mejor Proveer, No Puede Considerarse Como Agravio Para Ninguno De Los Litigantes, Ni Altera Las Partes Substantiales Del Procedimiento, Ni Deja Sin Defensa A Ninguna De Las Partes Contendientes; SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Toda Vez Que En El Punto I Del Proveído De Fecha 23 Veintitrés De Junio De 2022 Dos Mil Veintidós, Por Un Error Involuntario Se Asentó Como Nombre De La Parte Demandada "...ZOILA MARTÍNEZ CRUZ..." Para Efectos De Subsanan El Mismo, Sin Que Ello Implique La Suplencia De La Queja Ni Violaciones A Las Formalidades Esenciales Del Procedimiento, Se Aclara Que Lo Correcto, Lo Es "...SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA...", Para Los Efectos Legales Correspondientes, Misma Que Deberá Ser Tomada En Consideración Al Momento De Dar Cumplimiento Al Punto II Del Proveído Marras.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así Lo Acordó Y Firmó La C. Juez Segundo Civil De Éste Distrito Judicial Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Que Autoriza Y Da Fe.
DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 250/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 06 Seis De Abril Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.



Por Presentado CIRILO HERNÁNDEZ PINEDA, En Su Carácter De Representante De "MOVIMIENTO DE MINEROS Y EX MINEROS DE REAL DEL MONTE" ASOCIACIÓN CIVIL, Con Su Escrito De Cuenta, Anexos Y Copias Simples De Traslado Que Acompaña, Demandando En La VÍA ORDINARIA CIVIL La Acción De PRESCRIPCIÓN POSITIVA En Contra De SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Las Prestaciones Que Dejó Precisasadas En Su Escrito De Cuenta; Fundando Su Demanda En Los Hechos, Documentos Y Consideraciones De Derecho Que Estimó Pertinentes Al Caso. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374 Del Código Civil Y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número Que Le Corresponda.

II. Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta.

III. Por Reconocida La Personalidad Con La Que Comparece El C. CIRILO HERNÁNDEZ PINEDA, En Su Carácter De Representante De "MOVIMIENTO DE MINEROS Y EX MINEROS DE REAL DEL MONTE" ASOCIACIÓN CIVIL, En Términos Del Acta Notarial Número 56,816, De Fecha 02 Dos De Octubre Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve, Levantado Ante La Fe Del Notario Público Número 8 De Este Distrito Judicial, La Cual Se Manda Agregar A Los Autos Para Que Surta Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

IV. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrase Traslado Y Emplácese A La Parte Demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A Través De Quien Legalmente Lo Represente, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Dé Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLO Que, De No Hacerlo Así, Será Declarado Rebelde Y, Por Ende, Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELE Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLE Que, De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De LISTA Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado. Ahora Bien, Para El Caso De Que El Demandado O Su Representante Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVENGASE Por Una Sola Vez Que Las Copias De Traslado Y El Instructivo Le Serán Fijadas En El Tablero Notificador De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiére El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.

Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentre Presente Al Interesado O Su Representante Legal, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIO Con La Finalidad De Que Lo Espere A Una Hora Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Siguientes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos Del Demandado O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civil Es Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde Al Demandado Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citatorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.

V. Ahora Bien, Y Tomando En Consideración Que La Parte Actora Refiere Desconocer El Domicilio Del Demandado SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, En Consecuencia Gírense Atentos Oficios Al ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE TELÉGRAFOS Y ADMINISTRADOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO, Así Como Al COORDINADOR DE INVESTIGACION DEPENDIENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Para Que En El Término Legal De 03 Tres Días, Se Sirvan Informar A Esta Autoridad Judicial, Si En Dichas Dependencias Se Encuentra Registro Del Domicilio De La Parte Demandada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y En Caso Afirmativo Lo Proporciona A Esta Autoridad, Lo Anterior Con La Finalidad De Lograr Su Correspondiente Emplazamiento.

VI. Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Que Indica En El De Cuenta, Autorizando Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Señala En El Mismo.

VII. Agréguese A Los Autos Los Documentos Que Acompaña A La Demanda De Mérito Para Que Surtan Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

VIII. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuenten Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

IX. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma La Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos

2 - 3

Actuario/a.- LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 806/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por SANCHEZ ISLAS JESUS ROSALIO Y/O, radicándose la demanda bajo el expediente número 000806/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 806/2020



2023_feb_27_ord_09

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada JESÚS ROSALIO SÁNCHEZ ISLAS y/o ROSALIO SÁNCHEZ ISLAS, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo la Sucesión Intestamentaria a bienes de EMILIANO SÁNCHEZ ISLAS. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II. Se tiene a la ocursoante denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de EMILIANO SÁNCHEZ ISLAS.
- III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
- IV. Se abre la Sección Primera.
- V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no testamento otorgados por los autores de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).
- VI. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la TESTIMONIAL prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción.
- VII. Se tiene a la ocursoante señalando el domicilio de los CC. ANGEL, BLANCA, PATRICIA, JOSÉ, DOLORES y GAVINO de apellidos SÁNCHEZ JUÁREZ, para que se les notifique la radicación y tramitación de la presente sucesión, en consecuencia se faculta al C. Actuario de la adscripción para que se constituya en el domicilio señalado, a efecto de poder notificarles la tramitación y radicación del presente asunto, para que en el término legal de 03 tres días, si a sus intereses conviene, comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder dentro de la presente sucesión y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista.
- VIII. Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral en segundo grado del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial ordenada en el punto VI del presente proveído, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de EMILIANO SÁNCHEZ ISLAS, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.
- IX. Por cuanto hace al nombramiento de interventor que solicita como medida preventiva, con fundamento en el artículo 1709 del Código Civil.
- X. Agréguese a los autos los anexos que se exhiben para que surta los efectos legales correspondientes.
- XI. Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados, para tal efecto a los profesionistas que menciona.
- XII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, Maestra SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2023

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 637/2022**

En el **juicio sucesorio intestamentario a bienes de Teodoro sosa Pérez**, promovido por **Sergio Soto Márquez**, expediente número **637/2022**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande Hidalgo, a 14 (catorce) de octubre del 2022 (dos mil veintidós).

Por presentado **Sergio Soto Márquez**, con su escrito de cuenta y anexos que agrega, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 324, 770, 771, 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles; **se acuerda:**

I. (...); II. (...); III. (...); IV. (...); V. (...);

VI. Toda vez que el intestado lo promueve **Sergio Soto Márquez** en su carácter de sobrino, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, **una vez recibida** la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por **Sergio Soto Márquez en su carácter de sobrino** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada **Sergio Soto Márquez en su carácter de sobrino** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VII. Toda vez que el domicilio del lugar de fallecimiento de **Teodoro Sosa Pérez y/o Melitón Sosa y/o Melitón Sosa Pérez**, se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, **gírese atento exhorto** con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, faculte a quien corresponda y sirva dar cumplimiento al punto que antecede.

Quedando facultada la autoridad exhortada para acordar promociones y en general realizar cualquier acto procesal tendiente al cumplimiento de lo ordenado.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Mixto de Primera Instancia este Distrito Judicial, **LICENCIADO ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 12 DE DICIEMBRE DE 2022.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ARMANDO AGUILAR GONZALEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 70/2019**

En cumplimiento al punto VII del auto de fecha 07 de Diciembre del año 2022, dentro del presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderados legales Para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CESAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA Y MARIA DE LA LUZ RAMÍREZ GARCÍA, obra y se ordena lo siguiente - - Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ, con el carácter que tiene debidamente acreditado en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente, toda vez que la parte demandada, no dio cumplimiento al punto III del auto de fecha 3 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, por lo que se tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo. II.- En consecuencia, el dictamen pericial exhibido por la parte actora, deberá ser tomado como base para el remate del inmueble motivo del presente juicio, de conformidad con la fracción II del artículo 473 de la legislación adjetiva civil invocada. III.- Como lo solicita el ocurso y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en avenida Vertedor, número 9, de la colonia "La Hermita San Pedro Nextlalpan, municipio de Tepetitlan, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos. IV.- Atendiendo a la carga de trabajo que se lleva en esta secretaría, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio. V.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,015,000.00 UN MILLON QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores. VI.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos. VII.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Periódico "Sol de Hidalgo" Región Tula de Allende, Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el inmueble hipotecado, así como en la Presidencia Municipal de la ubicación de la finca hipotecada. VIII.- Notifíquese y cúmplase. ASÍ, lo acordó y firma la Jueza Tercero civil y familiar de éste Distrito Judicial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCÍA que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe. ----- .

2 - 2

ATENTAMENTE

Tula de Allende, Hidalgo; a Enero 30 del año 2023.- C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica

Derechos Enterados. 15-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 644/2016.**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GARRIDO GOMEZ HERMILO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000644/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 644/2016.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113 fracción III, 324, 473, 489, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, así como la siguiente tesis, REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que, entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días. Registro digital: 2020646, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2210., SE ACUERDA:

I. Se señalan de nueva cuenta día y hora para que tenga verificativo en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en el Lote 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro, Manzana III tres, del Fraccionamiento "El paraíso", Comunidad las Tinajas, Municipio de Tepeji del Rio Ocampo, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

II. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 08:30 ocho HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$505,000.00 (QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.



V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en los tableros notificadores o puertas de éste Juzgado y del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con Residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuaries de este distrito judicial.

VI. En razón de que al bien inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con Residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva facultar al actuario adscrito y proceda a dar cumplimiento a ordenado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo encomendado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, bajo su más estricta responsabilidad.

VII. Queda a disposición de la parte actora el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el citado exhorto ante esta autoridad si por su conducto se hiciera la devolución.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ, que autentica y da fe. agr

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-01-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 76/2020**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JUAN GABRIEL LOPEZ MARTINEZ, EN CONTRA DE JOSE LUIS SANCHEZ BECERRA, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 76/2020, EN EL CUAL SE DICTÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, diciembre 7 siete de 2022 dos mil veintidós VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 76/2020 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA PARA DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DIRIMA EL LITIGIO PLANTEADO DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SEGUIDO POR JUAN GABRIEL LÓPEZ MARTÍNEZ EN CONTRA JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BECERRA RESULTANDOS... se resuelve que: RESOLUTIVOS PRIMERO. Esta judicatura es competente para resolver el litigio materia del presente juicio. SEGUNDO. Es procedente la pretensión planteada. TERCERO. Se condena a la parte demandada a que otorgue y firme la escritura pública en la que se haga constar el contrato de compraventa que consta en el instrumento privado que fue presentado como base de la pretensión, de fecha 20 veinte de mayo de 2017 dos mil diecisiete, celebrado entre la parte actora en su carácter de compradora y la parte demandada en su carácter de vendedora respecto del precio de \$1,100,000.00 un millón cien mil pesos, moneda nacional, y del bien inmueble identificado como lote 17 diecisiete de la manzana 38 treinta y ocho, colonia Emiliano Zapata, primera sección, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.10 dieciséis metros diez centímetros con lote 15 quince; al sur 16.10 dieciséis metros diez centímetros con avenida Miguel Hidalgo; al oriente 32.10 treinta y dos metros diez centímetros con lote 16 dieciséis, y al poniente 32.10 treinta y dos metros diez centímetros con lote 37 treinta y siete. Superficie aproximada 516.81 quinientos dieciséis metros ochenta y un centímetros cuadrados, lo que deberá hacer dentro del término de 3 tres días contados a partir que le sea notificada la presente resolución; para lo cual deberá presentar escrito en el que se someta a la firma de esa escritura y se ponga a disposición del notario público que designe la parte actora, apercibida de que, en caso de no hacerlo, en ejecución de sentencia, a petición de parte, esta judicatura la firmaría en su rebeldía. CUARTO. Se condena a la parte demandada, José Luis Sánchez Becerra, para que, dentro del plazo de 3 tres días, contados a partir de que le sea notificada esta sentencia, entregue a la parte actora, Juan Gabriel López Martínez, el bien inmueble precisado en el punto resolutivo inmediato anterior, bajo el apercibimiento según el cual, de no hacerlo así, en vía de apremio, podría ordenarse que se ponga en posesión de la parte actora de dicho inmueble, esto desde luego, sin afectar derechos válidos de terceros sobre el uso del mismo. QUINTO. Se absuelve a la parte demandada de la prestación IV que le fue reclamada en el escrito inicial de demanda. SEXTO. No ha lugar a efectuar condena en gastos y costas por las razones asentadas en el capítulo de considerandos. SÉPTIMO. Publíquense, mediante edictos, por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente sentencia. OCTAVO. Se concede a ambas partes una vista por el plazo de 3 tres días para que puedan manifestar su asentimiento con el hecho de que sus datos personales se incluyan en la versión pública que de esta resolución debe divulgarse conforme con las normas en materia de transparencia de la información pública, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negada dicha autorización. NOVENO. Se notifique y se cumpla. ASÍ, DEFINITIVAMENTE, LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS ELIA ORTIZ MARTÍNEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. Doy fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ENERO DE 2023.- ACTUARIA.- LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2023



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1007/2021.****JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ELVIA VILLAVERDE AZPEITIA, a bienes de SALVADOR VILLAVERDE AZPEITIA, del expediente al rubro citado, se ordenó publicar el siguiente edicto:

Actopan Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. -----

--- Por presentada Elvia Villaverde Azpeitia, por su propio derecho con su escrito d cuenta y anexos que acompaña denunciando la muerte sin testar a bienes de Salvador Villaverde Azpeitia y/o Salvador Villaverde en su carácter de hermana del de cujus. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1642 del Código Civil y 44, 53, 55, 94, 95, 103, 104, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 762, 766, 770, 771, 785, 786, 787, 789, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. -----

II.- La suscrita Jueza se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción V de la ley adjetiva civil. -----

III.- Se admite y queda radicada en éste juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de Salvador Villaverde Azpeitia y/o Salvador Villaverde. -----

IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. -----

V.- Se abre la primera sección de esta intestamentaria, denominada de sucesión. -----

VI.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado. -----

VII.- Gírense atentos oficios al Director General del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado a efecto de que informen a esta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión. -----

VIII.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por parientes colaterales (hermana) y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez que se haya verificado la audiencia prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en los estrados de la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo; siendo este el lugar de origen y ultimo domicilio del de cujus y publicar edictos por 2 dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de Salvador Villaverde Azpeitia y/o Salvador Villaverde, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser su hermana del de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que se presenten en este Juzgado a reclamar la herencia dentro de 40 cuarenta días, a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, los cuales quedan en esta secretaría a disposición del ocursoante para que los reciba en día y hora hábil y por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento. -----

IX.- Toda vez que de las documentales que exhiben al de cuenta se desprende que el autor de la presente sucesión utilizó diversos nombres, se requiere a la promovente para que antes del dictado del auto declarativo acrediten con prueba idónea que Salvador Villaverde Azpeitia y/o Salvador Villaverde, fueron la misma persona. -----

X.- Toda vez que la ocursoante refiere que existe otra posible coheredera la C. Elvira Villaverde Azpeitia, quien tiene como domicilio el ubicado en calle Club de Leones número 10 Colonia Los Fresnos, Tula de Allende, Hidalgo a quien deberá hacérsele la radicación del presente juicio, para que si a su interés conviene, antes del dictado del auto declarativo de herederos se apersona a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la sucesión a bienes de Salvador Villaverde Azpeitia y/o Salvador Villaverde y para el caso de apersonarse al presente juicio señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de LISTA; para lo cual gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la notificación ordenada, otorgándole plenitud de jurisdicción tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito. -----

XI.- Agréguese a los presentes autos los anexos que exhibe para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. -----

XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos el que menciona y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indica en el de cuenta. -----

XIII.- Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firmó la C. Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestra en Derecho Sonia Amada Téllez Rojo quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María de los Angeles Ramírez García, que autentica y da FE. -----

2 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.- LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2023



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 117/2014.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAPP II, S.R.L. DE C.V. en contra de MENDOZA MIRANDA SALVADOR, NERI AGUILAR MARIA SOLEDAD, radicándose la demanda bajo el expediente número 000117/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 117/2014.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado MARIO IVÁN TELLO DEL ÁNGEL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 552, 558, 561, 562, 563, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo la actualización del avalúo de la finca Hipotecada, el cual fue practicado por la ARQUITECTA ITZMALTZIN LAVALLEY ALAMILLA, con número de registro ante el Tribunal Superior de Justicia del estado de Hidalgo número SG-2020-416-A, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes y en el momento procesal oportuno sea tomado en consideración en los términos que establece el artículo 473 de la ley Adjetiva Civil vigente.

II.- Se tiene al ocurso exhibiendo el correspondiente certificado de libertad de gravámenes actualizado del bien hipotecado, mismo que se ordena agregar a los autos para que obren y surta los efectos legales a que haya lugar.

III.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del INMUEBLE O LOTE, EDIFICIO 7, LOTE O PARCELA 1, DE LA MANZANA 5, VIALIDAD DEPARTAMENTO 402, PLAZA ASEGURADORA OBRERA, CONJUNTO HABITACIONAL TULA CTM, ZONA NC, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO., inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el folio Real Electrónico 419491.

IV.- Se convoca a la PRIMERA almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$ 212.600.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado y actualizado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

VII.- Toda vez que el inmueble que fue decretado en pública subasta se encuentra ubicado en MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a facultar al actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede por dos veces consecutivas en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, haciéndole saber al Juez exhortado, que se le concede plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones tendientes a ejecutar el exhorto de mérito, el cual se deja a disociar de la promovente en esta secretaría para que pase a recogerlo en día y hora hábil para su diligenciación correspondiente.

VIII.- Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 319/2022**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por MARTINEZ VELAZQUEZ ADRIANA TERESA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000319/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 319/2022

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo, 30 treinta de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada Adriana Teresa Martínez Velázquez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 127, 324, 772, 793 y 811 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se Acuerda:

I. Como se solicita y vistas las constancias que obran en autos, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada (Pachuca de Soto, Hidalgo), esto es en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la



sucesión intestamentaria a bienes de María Guadalupe Martínez Velázquez, promovida por Adriana Teresa Martínez Velázquez en su carácter de hermana de la autora de la sucesión, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

II. Los edictos ordenados quedan a disposición de la denunciante en la Coordinación de Actuarios, una vez que solicite su elaboración.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Magdalena Lozano Gómez, que autentica y da fe.

CFQP/lpm

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 628/2013**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TELLO DEL ANGEL MARIO IVAN, en contra de ACO GONZALEZ JOSE GABRIEL, MENDOZA NAVARRETE ANA MARIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000628/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 628/2013

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado MARIO IVAN TELLO ANGEL con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo del inmueble hipotecado y motivo de este juicio, mismo que se manda agregar a los autos, para que surta sus efectos legales conducentes.

II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en Retorno INFONAVIT, edificio 06 seis, departamento 401, lote 04, manzana 6, Conjunto Habitacional Tula II CTM, y que igualmente se denomina INFONAVIT SAN MARCOS, Tula de Allende, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 01 UNO DE MARZO DEL AÑO 2023, DOS MIL VEINTITRÉS (atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado).

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$223,820.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hidalgo.

VII. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice la fijación de edictos ordenada.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

X. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 502/2020**

Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RIGOBERTO VARGAS JUAREZ endosatario en procuración de "PABAM" S.A. DE C.V., antes "FINANCIERA CEBADEROS" S.A. DE C.V., en contra de SALVADOR DAMASIO HERNANDEZ CUELLAR y MARTHA LIDIA ROMERO DE LA CRUZ y otro; expediente número 502/2020, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Apan, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113 fracción III, 324, 473, 489, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



2023_feb_27_ord0_09

- I.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido ...;
- II.- Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el Ingeniero CARLOS TEODORO SÁNCHEZ TÉLLEZ con número de registro SG-043-2022-SGA-R por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, ...;
- III.- Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en LOTE NUMERO NUEVE DEL PREDIO CONOCIDO COMO SAN MARTIN, UBICADO EN SAN PEDRO TLACHICHILCO, MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.
- V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.
- VI.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "SOL DE HIDALGO" edición regional, así como en los sitios públicos de costumbre, tal como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- VII.- En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en los tableros notificadores o puertas de éste Juzgado y del JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a este Juzgado.
- VIII.- En razón de que el bien inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto al JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede del presente proveído, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde todo tipo de promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, quedando a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que se aboque a su diligenciación. IX.-...;
- XI.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario. XII.- Notifíquese y cúmplase.
- ASÍ lo acordó y firma la licenciada REYNA FALCÓN LEÓN Jueza Tercera Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada ARACELI GONZÁLEZ RESÉNDIZ, que autentica y da fe. DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

2 - 2

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO FEBRERO DE 2023.-LIC. RUBEN CASTILLO CASTILLO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.14-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 225/2019**

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EXPEDIENTE NUMERO 225/2019, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 30 ENERO DE 2023 EXPEDIENTE NUMERO 225/2019

Expediente número 225/2019 En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, con la personería reconocida en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 110, 121, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 565, 567, 568, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, convocando postores para que tenga verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado la PRIMERA ALMONEDA de remate del bien inmueble hipotecado consistente en la casa habitación y terreno obre el cual está construida ubicada hacienda vergel, manzana CXXX ciento treinta romano, lote 49 cuarenta y nueve, con número oficial 202, doscientos dos, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, séptima etapa, municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo folio único real electrónico 263436, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de 420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las



publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en esta primera secretaría, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.15-02-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 685/2021.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MONTES CALLEJAS MAXIMINO en contra de INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000685/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 685/2021.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada AILYN SOLEIDY MONTES CONCHA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 55, 421, 627 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:

I.- Por cuanto hace a lo solicitado por el momento no ha lugar acordar de conformidad, en virtud que de la instrumental de actuaciones se advierte que la parte demandada INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue emplazada por medio de edictos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 627 de la legislación citada al rubro, y no vulnerarle su derecho de audiencia, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el auto de fecha I del auto de fecha 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, haciéndose sabe a los litigantes que el término que se consigna en el punto del auto citado es únicamente por cuanto hace a la parte demandada INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.- Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

EXPEDIENTE NÚMERO: 685/2021.

En Pachuca De Soto, Hidalgo, A 12 Doce De Diciembre Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentada AILYN SOLEIDY MONTES CONCHA, Con Su Escrito De Cuenta, Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 44, 55, 421 Del Código De Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:

I.- Como Lo Solicita La Ocurante Y En Virtud De Que Ya No Existe Prueba Pendiente Por Desahogar Y Que El Termin Ordinario Concedido A Las Partes Para El Desahogo De Las Pruebas Admitidas Ya Feneció, Se Declara Cerrado El Periodo Probatorio Y En Consecuencia De Ello, Se Concede A Las Partes Un Término Común De 05 Cinco Días Para Que Formulen Sus Correspondientes ALEGATOS.

II.- Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó El Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANÓ GOMEZ Que Autentica Y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 678/2009**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de GONZALEZ MENDOZA ENRIQUE , GALLEGOS ESTRADA LETICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000678/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 678/2009

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 24 veinticuatro de enero del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



- I. Se tiene al promovente haciendo las manifestaciones que vierte en el de cuenta con relación a la ubicación del inmueble emotivo del presente juicio.
 - II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en el predio urbano casa habitación identificado como LOTE 15 QUINCE, MANZANA U, NÚMERO OFICIAL 829, CALLE PERIODISTA, 2ª ETAPA, DEL FRACCIONAMIENTO PIRACANTOS III EN EL PARQUE DE POBLAMIENTO "HIDALGO UNIDO" PACHUCA HIDALGO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.
 - III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 01 UNO DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.
 - IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
 - V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Milenio" de esta Ciudad.
 - VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia de Pachuca, Hidalgo.
 - VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
 - VIII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
 - IX. Notifíquese y cúmplase.
- A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-01-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1129/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL SISTITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por VERANO VENTURA MARIA DEL CARMEN, radicada la demanda bajo el expediente número 001129/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 1129/2022
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada MARÍA DEL CARMEN VERANO VENTURA, en su carácter de hermana del de cujus; por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE ALBERTO VERANO VENTURA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 1580 al 1587, 1611 al 1615 y demás aplicables y relativos del Código Civil, 146, 47, 94, 95, 111, 141, 142, 154 fracción V757, 770, 771, 789, 790, 791, 793, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
- II. Se admite y queda radicado en este juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE ALBERTO VERANO VENTURA.
- III. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.
- IV. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previa citación de los interesados debidamente identificados y la Agente del Ministerio Público de la adscripción.
- V. Gírense atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito judicial, así mismo al Director del Archivo General de Notarías del Estado, solicitando también a dicha dependencia la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos Testamentarios (RENAT), a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el actor de la presente sucesión JORGE ALBERTO VERANO VENTURA.
- VI. Agréguese a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- VII. Se requiere a la denunciante para que previo al cierre de la primera sección, exhiba copia certificada del acta de nacimiento del de cujus, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de acreditar el entroncamiento de la misma con el autor de la presente sucesión.
- VIII. De igual forma, se requiere a la promovente para que, proporcione el domicilio de los ciudadanos SALVADOR VERANO ICHANTE y SENORITA VENTURA PÉREZ, padres del de cujus, a efecto de hacerles saber la tramitación del presente juicio.
- IX. Toda vez que, de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueve la ocurrente en su calidad de hermana de JORGE ALBERTO VERANO VENTURA; en consecuencia tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación al de cujus JORGE ALBERTO VERANO VENTURA por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de JORGE ALBERTO



VERANO VENTURA, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamar dentro de cuarenta días.

X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica y por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos, el profesionista y el pasante de derecho que cita.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Ciudadano Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMÁN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que autentifica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 219/2017

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RIGOBERTO VARGAS JUAREZ en su carácter de apoderado legal de "PABAM" S.A DE C.V. antes "FINANCIERA CEBADEROS S.A DE C.V. SOFOM ENR", en contra de JAIME LOPEZ ALONSO Y BLANCA ESTELA GUADALUPE LEON CORONA, expediente número 219/2017, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo; a 27 veintisiete de enero del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473 fracciones I, y II, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta y en la que incurrieron los demandados JAIME LOPEZ ALONSO, así como la sucesión de BLANCA ESTELA GUADALUPE LEON CORONA y/o BLANCA ESTELA LEON CORONA por conducto de su albacea, al no haber hecho manifestación alguna respecto al avalúo actualizado del bien inmueble dado en garantía realizado por el perito valuador Ingeniero CARLOS TEODORO SANCHEZ TELLEZ en el término concedido para tal efecto.

II.- En consecuencia, téngase por conforme a los demandados JAIME LOPEZ ALONSO, así como la sucesión de BLANCA ESTELA GUADALUPE LEON CORONA y/o BLANCA ESTELA LEON CORONA por conducto de su albacea, con el avalúo exhibido por el Ingeniero CARLOS TEODORO SANCHEZ TELLEZ en su carácter de perito valuador de la parte actora.

III.- Se tiene al promovente exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de fecha 23 veintitrés de enero del año 2023 dos mil veintitrés del bien inmueble dado en garantía, con folio real electrónico 502774 mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el 50% cincuenta por ciento lote número 7, siete, Manzana 35 treinta y cinco, Zona 1 Uno, (hoy calle Aldama esquina con Rosendo Flores numero 39 treinta y nueve) del núcleo agrario en Emiliano Zapata, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 1060, del Tomo II, Libro I, de la Sección Primera de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2006 dos mil seis, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

V.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de marzo del 2023 dos mil veintitrés.

VI.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$311,250.00, (TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) que corresponde al 50% cincuenta por ciento del bien inmueble dado en garantía, valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad que resultan ser los tableros notificadores y puertas de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Sol de Hidalgo" región ciudad Sahagún-Apan, y en la ubicación del inmueble motivo del remate.

VIII.- Se hace saber a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente la cantidad del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la MAESTRA EN DERECHO BIANCCA MORALES TELLEZ, Jueza Segunda en materia civil y Familiar de Primera Instancia de este distrito judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

APAN, HIDALGO, A 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.- EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-

Derechos Enterados. 15-02-2023



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 164/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LARIOS SEGURA MARTHA ELENA, MANZO LARIOS MARTHA VANESSA en contra de RUIZ HURTADO ZAYNE, IBARRA SANCHEZ CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000164/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 164/2021

Juicio Ordinario Civil

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Por presentado Carlos Ibarra Sánchez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 74, 109, 110, 111, 112, 121 fracción II, 123, 124, 125, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 269, 275, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; se acuerda:

I. Visto el estado que guardan los presentes autos, se declara fijada la litis en el sumario que nos ocupa.

II. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, término que empezará a contarse a partir del día siguiente de que surta sus efectos la notificación del presente auto.

III. Toda vez que se ordenó el emplazamiento por edictos de Zayne Ruiz Hurtado, de conformidad con el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

CFQP/mfc

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 485/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LECHUGA GUERRERO ALVARO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000485/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 485/2018

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LICENCIADO MANUEL PARRA ESCORZA, con la personalidad que tienen debidamente acreditado en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 324, 407, 409, 457, 459, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que obran en autos las contestaciones a los oficios girados a las diversas dependencias, así como las razones actuariales de las que se desprende la imposibilidad de emplazar y notificar de la Cesión de Derechos litigiosos a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, a ALVARO LECHUGA GUERRERO, se ordena emplazar y notificar al citado demandado POR MEDIO DE EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse el citado demandado, dentro de un término de 60 SESENTA DÍAS, después del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente CONFESO de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de Lista, pronunciándose



inmediatamente sentencia definitiva; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. Asimismo, se le requiere para que en el mismo término concedido para contestar la demanda, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndole saber que en caso de aceptarlo contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediéndose a formar el inventario correspondiente; también hágasele saber que en caso de no aceptar la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregara a la parte actora.

III. De igual manera, hágasele saber al demandado que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se imponga de las mismas.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 805/2018

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **JOSE DAVID ROBLES HERNANDEZ, MARIA ANTONIA ROBLES HERNANDEZ, ALEJANDRO ROBLES HERNANDEZ, MARGARITA ROBLES HERNANDEZ, GERARDO ROBLES HERNANDEZ, JOSE GUSTAVO ROBLES HERNANDEZ Y NOE ROBLES HERNANDEZ** a bienes de **GUSTAVO ROBLES ORGAZ**, expediente número **805/2018**, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: -----

Apan, Hidalgo; a 27 veintisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve-----
Por presentado **JOSE DAVID ROBLES HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 135 fracción V, 771 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo y la tesis jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Seminario Judicial de la Federación tomo: XIV – septiembre, tesis: II, 1º. C.T. 200 C, Pagina: 326, bajo el rubro “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quien se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes”, se acuerda:-----

I.-Se tiene al promovente dando contestación a la vista que se le dio en el punto I del auto de fecha 2 dos de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve en los términos que deja asentados en el de cuenta.-----

II.- En virtud de que en diligencia de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve el actuario adscrito a este juzgado se vio imposibilitado para notificar la radicación de la presente sucesión intestamentaria a **GABRIELA ROBLES JIMENEZ** en el domicilio proporcionado por el Ingeniero ARTURO TAPIA MUÑOZ, Vocal ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo y en virtud de que el promovente manifiesta ignorar su domicilio, en consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial Del Estado y diario “Sol de Hidalgo” región Apan, Hidalgo, notifíquese a **GABRIELA ROBLES JIMENEZ** la radicación de la presente sucesión a fin de que dentro de un plazo de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto del periódico oficial del Estado, comparezca al local de este Juzgado a deducir sus derechos que le pudieran corresponder, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le notificara por medio de lista. -----

III.-Notifíquese y cúmplase.-----

A s í lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA**, Jueza Segunda en materia civil y Familiar de Primera Instancia de este distrito judicial que actúa con Secretaría de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ**, que autentica y da fe.--

1 - 3

APAN, HIDALGO, A 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.- EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 805/2018

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **JOSE DAVID ROBLES HERNANDEZ, MARIA ANTONIA ROBLES HERNANDEZ, ALEJANDRO ROBLES HERNANDEZ, MARGARITA ROBLES HERNANDEZ, GERARDO ROBLES HERNANDEZ, JOSE GUSTAVO ROBLES HERNANDEZ Y NOE ROBLES HERNANDEZ** a bienes de **GUSTAVO ROBLES ORGAZ**, expediente número **805/2018**, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: -----

Apan, Hidalgo; a 25 veinticinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve-----
Visto el contenido de la razón asentada por el actuario adscrito a este juzgado con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve con fundamento en los artículos 111, 121, 771 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo y la tesis jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Seminario Judicial de la Federación tomo: XIV – septiembre, tesis: II, 1º. C.T. 200 C, Pagina: 326, bajo el rubro “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el



actor, como las personas de quien se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes", se acuerda:-----

I.- En virtud de que en diligencia de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve el actuario adscrito a este juzgado se vio imposibilitado para notificar la radicación de la presente sucesión intestamentaria a **ANGELICA ROBLES JIMENEZ** en el domicilio proporcionado por el Ingeniero ARTURO TAPIA MUÑOZ, Vocal ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo y en virtud de que el promovente manifiesta ignorar su domicilio, en consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial Del Estado y diario "Sol de Hidalgo" región Apan, Hidalgo, notifíquese a **ANGELICA ROBLES JIMENEZ** la radicación de la presente sucesión a fin de que dentro de un plazo de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto del periódico oficial del Estado, comparezca al local de este Juzgado a deducir sus derechos que le pudieran corresponder, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le notificara por medio de lista. -----

III.-Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA, Jueza Segunda en materia civil y Familiar de Primera Instancia de este distrito judicial** que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ**, que autentica y da fe.-----

1 - 3

APAN, HIDALGO, A 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.- EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 281/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LOPEZ ESCORCIA JAVIER en contra de SALINAS CASTILLO GUADALUPE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000281/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 281/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado JAVIER LOPEZ ESCORCIA con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, 77, 87, 113 fracción VII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes auto y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada GUADALUPE SALINAS CASTILLO, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificada por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

II. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** actuando como Juez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO** que autoriza y da fe. hdc

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2023



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 782/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TORRES TORRES JOSE ALBERTO en contra de TORRES LOPEZ JUAN, TORRES LOPEZ JOSEFINA, TORRES LOPEZ SIXTA IGNACIA, TORRES LOPEZ ODON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000782/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 782/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitres.

Por presentado JOSÉ ALBERTO TORRES TORRES, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente dando contestación a las vistas otorgadas mediante proveídos de fechas 25 veinticinco de noviembre, 05 cinco y 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes y en virtud de las manifestaciones del promovente, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a los CC. JOSEFINA y SIXTA IGNACIA y ODÓN de apellidos TORRES LÓPEZ y SUCESIÓN A BIENES DE JUAN TORRES LÓPEZ la de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 15 quince días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, den contestación a la misma y opongan excepciones si tuvieran, apercibidos que de no hacerlo se les declarará presuntamente confesos de los hechos que dejen de contestar, así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

III. Respecto al anexo que acompaña al de cuenta, toda vez que el mismo se advierte que no corresponde al presente juicio, devuélvase previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial Licenciada BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 782/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 06 Seis De Septiembre Del Año 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentado JOSÉ ALBERTO TORRES TORRES Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2298, 2299 Y 2300 Del Código Civil Y 1, 44, 45, 46, 47, 53, 94, 95, 96, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 154, 253, 254, 256, 257, 258 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se Tiene Al Promovente En Tiempo Y Forma Dando Cumplimiento A La Prevención Ordenada En Auto De Fecha 16 Dieciséis De Agosto Del Año En Curso, En Su Punto III, Exhibiendo Copias Simples Completas Para Correr Traslado A La Parte Demandada.

II. En Consecuencia, Se Admite Lo Solicitado En La VÍA ORDINARIA CIVIL.

III. Con Las Copias Simples Que Acompaña, Debidamente Selladas Y Cotejadas, Córrase Traslado Y Emplácese A La Parte Demandada JUAN, JOSEFINA Y SIXTA IGNACIA De Apellidos TORRES LÓPEZ, Así Como A La SUCESIÓN DE ODÓN TORRES LÓPEZ, En Los Domicilios Que Más Adelante Se Precisen En Autos, Para Que Dentro Del Término Legal De 9 Nueve Días, Dé Contestación A La Demanda Instaurada En Su Contra, APERCIBIÉNDOLOS Que, De No Hacerlo Así, Será Declarada Rebelde Y, Por Ende, Presuntivamente Confesa De Los Hechos Que De La Misma Dejen De Contestar. Asimismo, REQUIÉRASELES Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, APERCIBIÉNDOLOS Que De No Hacerlo Así, Se Le Notificará Por Medio De LISTA Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado. Ahora Bien, Para El Caso De Que El Demandado O Su Representante Se Nieguen A Atender El Emplazamiento O A Recibir El Instructivo O Las Copias De Traslado PREVÉNGASE Por Una Sola Vez Que Las Copias De Traslado Y El Instructivo Le Serán Fijadas En El Tablero Notificador



De Este Juzgado, Y Si Prevenido Que Fuera No Recibiére El Instructivo Y Las Copias De Traslado Se Procederá A Fijarlas En El Mencionado Tablero Y Surtirá Sus Efectos El Emplazamiento Como Si Hubieran Sido Recibidas Por El Demandado.

Por Otro Lado, Para El Caso De Que No Encuentre Presente Al Interesado O Su Representante Legal, Se Faculta Al Actuario Adscrito A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Proceda A Dejar CITATORIO Con La Finalidad De Que Lo Espere A Una Hora Hábil Determinada, Comprendida Entre Las Seis Y Las Setenta Y Dos Horas Siguietes, El Cual Deberá Dejar Con Los Parientes O Domésticos Del Demandado O Con Cualquiera Otra Persona Que Viva O Trabaje En El Domicilio Señalado, Con El APERCIBIMIENTO Que En Caso De No Esperar Al Actuario El Día Y Hora Indicado El Emplazamiento Se Hará Con Cualquier Persona Que Se Encuentre En El Domicilio Señalado Y Para El Caso De Que El Mismo Se Encuentre Cerrado O La Persona Que Se Encuentre Se Negare A Recibir Las Copias De Traslado, Se Faculta Al Actuario De La Adscripción Para Proceder A Efectuar El Emplazamiento Fijando Las Copias De Traslado Y El Instructivo Respectivo En Los Tableros Notificadores Del Juzgado, Surtiendo Efectos Conforme A La Fracción III Del Artículo 116 Del Código De Procedimientos Civil Es Para El Estado De Hidalgo. De Todos Los Casos, El Actuario De La Adscripción Deberá Levantar Acta Pormenorizada, Autorizada Con Su Firma, En La Que Se Asentará Con Claridad Los Medios Empleados Para La Identificación Del Domicilio En El Que Se Actúe, La Certeza De Que El Mismo Corresponde Al Demandado Y Todos Los Pormenores De La Diligencia De Emplazamiento. Además, Deberá Recoger La Firma De La Persona Con La Que Se Haya Entendido El Emplazamiento Y, En Su Caso, El Citatorio, Así Como De Las Demás Personas Que Hayan Intervenido En Uno Y Otro, O, En Su Defecto, Asentar Las Razones Que Se Tuvieron Para No Recabarse Determinada Firma.

IV. En Virtud De Que La Parte Actora Refiere Desconocer El Domicilio De La Parte Demandada JUAN, JOSEFINA Y SIXTA IGNACIA De Apellidos TORRES LÓPEZ, Así Como A La SUCESIÓN DE ODÓN TORRES LÓPEZ, Gírese Atento Oficio Al VOCAL EJECUTIVO 6 DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, GERENCIA ESTATAL HIDALGO DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, TELECOMM Y ADMINISTRADOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO, Así Como A La DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Para Que En El Término Legal De 03 Tres Días, Se Sirvan Informar A Esta Autoridad Judicial, Si En Dichas Dependencias Se Encuentra Registro Del Domicilio De Los Referidos Demandados, Y En Caso Afirmativo Lo Proporcione A Esta Autoridad Judicial, Con La Finalidad De Estar En Posibilidad De Llevar A Cabo El Emplazamiento Ordenado En El Presente Proveído.

V. No Ha Lugar A Tener Al Promovente Ofreciendo Las Pruebas Que Refiere En El De Cuenta, Por No Ser El Momento Procesal Oportuno.

VI. Con Base En Los Artículos 158 Al 161 De La Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo, Se Hace Del Conocimiento De Las Partes Que El Honorable Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo, Motivado Por El Interés De Que Las Personas Que Tienen Algún Litigio, Cuenten Con Otra Opción Para Solucionar Su Conflicto, Proporciona Los Servicios De Conciliación Y/O Mediación A Través De Su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Donde Se Les Atenderá En Forma Gratuita, En El Entendido De Que La Mediación Y/O Conciliación No Es Asesoría Jurídica. El Centro Se Encuentra Ubicado En Calle Ex Hacienda De Loreto Número 201, Colonia Real De Minas Esquina Ramírez Ulloa, Frente Al Río De Las Avenidas, C.P. 42090 En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

VII. Notifíquese Y Cúmplase.

Así, Lo Acordó Y Firma La Jueza Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 275/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CHALQUEÑO MAYA RAMONA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000275/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 275/2022

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo a 18 dieciocho de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O el estado procesal que guarda la presente pieza, a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que dice: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de las partes contendientes."; SE ACUERDA:

I. Dado que, de un estudio minucioso de la presente pieza procesal, se advierte que se realizó un auto para mejor proveer en torno a lo solicitado por ISIDRO GUZMÁN CHALQUEÑO esto mediante su promoción presentada en fecha 18 dieciocho de noviembre del año próximo pasado, sin embargo, dicho auto contiene una serie de inconsistencias en relación a los nombres que ahí se citaron, razón por la cual se proyecta el presente proveído para quedar en los siguientes términos:

a) Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que el ciudadano ISIDRO GUZMÁN CHALQUEÑO ha manifestado desconocer el domicilio del ciudadano JOSÉ PAZ CARBAJAL, para lo cual en su momento se giraron los oficios de búsqueda correspondientes, sin que se informara domicilio alguno, por ello y por ser así procedente, como fue pedido, vistas las constancias de autos, de las que se dilucida que, no se logró la localización del domicilio de JOSÉ PAZ CARBAJAL, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo" de esta Ciudad, a efecto de notificarle al Ciudadano JOSÉ PAZ CARBAJAL, dentro de un término no menor de quince ni mayor de sesenta días en que se haga la última publicación, respecto de la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de RAMÓN CARBAJAL CHALQUEÑO.



II. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente ISIDRO GUZMÁN CHALQUEÑO para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Atento a los puntos que anteceden, queda sin efectos el auto de fecha 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 680/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUERRERO JUAREZ FIDEL en contra de DORANTES PAREDES HORACIO Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000680/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 680/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado FIDEL GUERRERO JUÁREZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121 fracción II, 254, 258, y 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I. Se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el desahogo de la declaración judicial bajo protesta de decir verdad a cargo de MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDA DE DORANTES, DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, DINORAH SILVA DORANTES PAREDES Y HORACIO DORANTES PAREDES, a fin de que comparezcan ante ésta autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, APERCIBIDOS que en caso de no comparecer, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales y dejen de contestar.

II. Para efecto de dar cumplimiento al punto que antecede y en virtud de que se ignoran los domicilios de MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDA DE DORANTES, DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, DINORAH SILVA DORANTES PAREDES Y HORACIO DORANTES PAREDES, en base a las constancias que obran dentro del presente expediente, se ordena la notificación de la tramitación de los presentes medios preparatorios juicio a las personas mencionadas por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDA DE DORANTES, DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, DINORAH SILVA DORANTES PAREDES Y HORACIO DORANTES PAREDES, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDA DE DORANTES, DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, DINORAH SILVA DORANTES PAREDES Y HORACIO DORANTES PAREDES, que FIDEL GUERRERO JUÁREZ, por su propio derecho, está promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra su contra, respecto a un contrato de compraventa verbal de fecha 15 quince de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, celebrado entre MARÍA DEL CONSUELO PAREDES VIUDA DE DORANTES, DORISNILDA DORANTES DE GONZÁLEZ CARPIO, BLANCA AZUCENA DORANTES DE ORTEGA, DINORAH SILVA DORANTES PAREDES Y HORACIO DORANTES PAREDES con el carácter de VENEDORES y FIDEL GUERRERO JUÁREZ en su carácter de comprador, respecto a una fracción del inmueble de su propiedad, ubicado en cerrada de la cuarta



calle de Guerrero numero 316 trescientos dieciséis de la segunda cerrada de Guerrero de la Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medida y colindancias, son las siguientes. Al Norte: 5.00 metros y linda con Pasillo ((Paso de servidumbre); Al Sur: 7.65 metros y linda con el C. Fidel Guerrero Juárez; Al Oriente: 8.30 metros y linda con Pasillo (Paso de servidumbre) y al poniente: 4.65 metros y linda con Pasillo (Paso de servidumbre), y que se ha señalado día y hora a fin de que comparezcan ante ésta autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, APERCIBIDOS que en caso de no comparecer, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales y dejen de contestar.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 539/2022**

Dentro de los autos del Expediente número 539/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA LUCIA MONTAÑO GARCIA Y/O LUCIA MONTAÑO GARCIA, promovido por MALAQUIAS Y MERCEDES ROSA MARIA ambos de apellidos REZENDIZ GARCIA, se ordenó lo siguiente: "En Apan, Hidalgo, a 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. Por presentados MALAQUIAS RESENDIZ GARCIA Y MERCEDES ROSA MARIA RESENDIZ GARCIA, en su carácter de hermanos de la autora de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. MARIA LUCIA MONTAÑO GARCIA Y/O LUCIA MONTAÑO GARCIA, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalla en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 785, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda. II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora C. MARIA LUCIA MONTAÑO GARCIA Y/O LUCIA MONTAÑO GARCIA, en los términos planteados. III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito. IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de ley, prevenida por el artículo 787 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, la cual deberá celebrarse con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado. V.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, ser ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el periódico SOL DE HIDALGO EDICIÓN REGIONAL Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de su difunto hermana la C. C. MARIA LUCIA MONTAÑO GARCIA Y/O LUCIA MONTAÑO GARCIA, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO a deducir sus derechos hereditarios. VI.- Gírense los oficios a los C. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si la autora de la presente sucesión, la C. MARIA LUCIA MONTAÑO GARCIA Y/O LUCIA MONTAÑO GARCIA, quien falleció el día 09 nueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, con fecha de registro 09 nueve de junio del año 2022 dos mil veintidós no dejó disposición testamentaria, solicitando al Director del Archivo General de Notarías, realizar la búsqueda ordenada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VII.- Se tienen por exhibidas las documentales que se anexan al de cuenta, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes. VIII.- Por cuanto hace al repudio que se pretende de la C. MERCEDES ROSA MARIA RESENDIZ GARCIA, se señala día y hora hábil para que comparezca al local de este Juzgado a realizar el repudio, debiendo comparecer con identificación oficial vigente. IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, autorizando para tales efectos a los profesionistas y personas mencionadas en su escrito de cuenta. X.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER que autoriza y da fe.

1 - 2

07 DE DICIEMBRE DEL 2022.- LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2023

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 894/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SALAZAR RICO JUVENCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000894/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 894/2019

Juicio Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Licenciado Héctor Mohamed Chamorro Garrido en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; y con el acuerdo general 20/2022 emitido



2023_feb_27_ord_09

por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente reiterando y acreditando su personalidad como apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) bajo los términos de las copias certificadas del instrumento notarial número 103,011 de fecha 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno.

II. Téngase al ocurrente exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble motivo de la hipoteca en el presente juicio.

III. Agréguese a sus autos el avalúo del bien inmueble hipotecado para que surta los efectos legales a que haya lugar.

IV. Tomando en consideración que de las constancias de autos se advierte que la parte demandada no presentó su avalúo dentro del término concedido en el artículo 473 de la Ley Adjetiva Civil, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte actora.

V. Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda ubicada en Calle Hacienda Xalapilla, número 205, lote 337, manzana 10 diez, fraccionamiento Pitahayas, Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el Folio Único electrónico 503140.

VI. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

VII. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), valor pericial estimado en autos.

VIII. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, como son los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, y en el lugar de ubicación del inmueble, en la Presidencia municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "Milenio".

IX. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

X. Toda vez que se ha dejado de actuar en el presente sumario por más de 06 seis meses notifíquese el presente auto en forma personal a las partes en los domicilios procesales establecidos para tal efecto.

XI. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 456/2021

En el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **ALFREDO, VICENTE, ALBERTO DE APELLIDOS HERNÁNDEZ MEJÍA, MARÍA TERESA Y MARÍA DEL CARMEN DE APELLIDOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, FLORENCIA CORTES PÉREZ POR PROPIO DERECHO Y MARÍA TERESA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE SOLEDAD HERNÁNDEZ MEJÍA** en contra de **ANATALIA HERNÁNDEZ MEJÍA expediente número 456/2021**, se ordenó auto que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del 2023 dos mil veintitrés.

PROVEIDO. Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en los artículos 55, 109, 111, 113, 127, 409, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. A fin de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja y tomando en consideración que de la instrumental de actuaciones se desprende que la demandada fue emplazada a Juicio a través de edictos y toda vez que el auto admisorio a pruebas no le fue notificado a través de dichos medios, se determinó diferir el desahogo de las pruebas confesional, testimonial e inspección judicial, a fin de que sea legalmente notificada.

II.- Por lo tanto, Se señalan las **09:30 nueve horas con treinta minutos del día 9 nueve de marzo del 2023 dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo el desahogo de la *prueba confesional* admitida a la parte **actora** a cargo de **Anatalia Hernández Mejía**, por lo que en su preparación cítese a dicha persona en el domicilio señalado en autos y por los conductos legales a efecto de que comparezca al local de éste Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal, **apercibida** que en caso de no hacerlo así, se le declarará confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad Judicial.

III.- Se señalan las **10:30 diez horas con treinta minutos del día 9 nueve de marzo del 2023 dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo desahogo de la prueba testimonial admitida a la **actora** y a cargo de Rene Ángeles Garibaldi y María Luisa Valeria, requiriéndose a la oferente de la prueba para que el día y horas señalados presente a sus testigos, tal y como se comprometió a hacerlo; apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará desierta dicha probanza.

IV. Se señalan las **09:30 nueve horas con treinta minutos del día 10 diez de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo el desahogo de la **inspección judicial** admitida a la parte **actora**, la cual se llevará a cabo los en el inmueble señalado, y que versará con relación a los puntos solicitados y admitidos a la parte oferente de la prueba, con citación de las mismas, requiriéndose a las partes en juicio para que el día y hora indicados, comparezcan en las Instalaciones de esta Juzgado debidamente identificado, para que una vez levantada la constancia de su comparecencia, se traslades conjuntamente con esta autoridad al predio motivo de esta prueba.

V.- En relación a la prueba **pericial** en materia de **topografía** admitida a la parte **actora**, se tiene designado como perito de su parte al **Ingeniero Cesar Azpeitia García**, persona a quien se le hará saber su nombramiento por conducto de su oferente, a efecto de que comparezca al recinto de éste H. Juzgado con identificación oficial vigente con fotografía, dentro del término legal de 48 horas que sigan a la notificación de su nombramiento a aceptar y protestar el cargo conferido, apercibiendo a la parte oferente para el caso contrario, el suscrito Juez de los autos revocará de dicho cargo al perito en cita y nombrará perito en su rebeldía y a su costa.

VI.- Aceptado y protestado que sea el cargo del perito se le concede un término legal de 3 tres días para que emita su dictamen pericial correspondiente, apercibiendo a dicho perito, para el caso contrario será revocado de su cargo.

VII.- En consecuencia, de lo anterior, requiérase a la parte **demandada**, para que dentro del término legal de 3 tres días, nombren perito de su parte respecto de la prueba pericial ofrecida por su contraria, apercibidos para el caso de no hacerlo así, el suscrito Juez de los autos nombrará perito en su rebeldía y a su costa.



VIII. Para el desahogo de las audiencias señaladas, los intervinientes (ambas partes, un asesor jurídico por cada parte y los testigos, según sea el caso) deberán presentarse en dicha diligencia, con identificación oficial con fotografía y copia simple de la misma, con 10 diez minutos de anticipación, a fin de desahogar dichas audiencias en el menor tiempo posible, toda vez que de momento no habrá tolerancia al desahogo de las audiencias señaladas y, en caso de no presentarse a la hora fijada, tendrán que solicitar una nueva fecha, deberán portar cubre bocas, sin presentar síntomas de SARS- COV2 (COVID19), o cualquier otra enfermedad respiratoria, sin acompañarse de menores y/u otras personas ajenas al juicio; ello en términos de los acuerdos generales que fundamentan el presente proveído

IX.- Notifíquesele a Natalia Hernández Mejía, el presente auto a través de los correspondientes edictos, debiéndose publicar por 2 dos veces consecutivas con intervalos de 7 siete días entre cada una, en el periódico oficial y local de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, en consecuencia, a lo anterior quedan a disposición de la parte actora los edictos.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Sulem Enit Hernández Cornejo**, que actúa con Secretaría de Acuerdos, **Rocío Domínguez Fernández**, que autentica y da fe.

1 - 2

Actopan, Hidalgo, febrero del año 2023 dos mil veintitrés.- Actuario.- LIC. CRISTHIAN JUAN GARCÍA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 808/2022**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de Febrero del año 2023 dos mil veintitrés relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **Gregorio Vargas Castelán a bienes de María Isabel Vargas Castelán**, dentro del expediente 808/2022.

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 03 tres de agosto del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado GREGORIO VARGAS CASTELAN, con su escrito de cuenta y anexos, vienen a promover JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA ISABEL VARGAS CASTELAN, en base a los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1611 del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Por denunciada la Sucesión intestamentaria a bienes de MARIA ISABEL VARGAS CASTELAN.

III.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes MARIA ISABEL VARGAS CASTELAN.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de dos personas de digna fe, por lo que, requiérase al promovente para el día y hora señalado con anterioridad, presente a su testigos en este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente.

VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión MARIA ISABEL VARGAS CASTELAN.

VII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales del de cujus dentro del primer grado, una vez que se haya recibido el justificantes de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, **se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.**

VIII.- A efecto de que esta autoridad este en posibilidad de mejor proveer, se requiere al promovente para que exhiba Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio de MARIA ISABEL VARGAS CASTELAN Expedida por la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo.

IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en el de cuenta y por autorizadas para tal efecto así como para recibir documentos al profesionista y la persona que indican en el escrito que se provee.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ que actúa con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe..

1 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2023

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 892/2022**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **MARTINEZ MORALES JAIRO ENRIQUE**, radicándose de la demanda bajo el expediente número **000892/2022** y en el cual se dictó un auto que dice.

Expediente número 892/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ MORALES, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, 111, 791 y 898 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y toda vez que de autos se desprende que la presente sucesión fue denunciada por un Parente colateral de la autora de la misma, y en exacto cumplimiento a lo que establece el artículo 793 de la Ley Adjettiva Civil que textualmente



dice: "Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. El juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República. Los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, si el valor de los bienes hereditarios excedieren de cinco mil pesos", publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los sitios públicos de costumbre tales como tableros notificadores de este juzgado, así como en los estrados de la Presidencia municipal de Pachuca Hidalgo, por ser el lugar de fallecimiento de la autora de la presente sucesión, anunciando la muerte sin testar de IRMA RUBIO MORALES, dentro del juicio sucesorio intestamentario promovido por JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ MORALES en su carácter de apoderado legal de AURELIA MORALES RUBIO quien es hermana del de cujus, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredar a fin de que comparezca ante este juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa de Word, para tal efecto se requiere a la denunciante para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III.- Queda a disposición de los denunciantes de la presente sucesión, los edictos ordenados en el presente auto para que proceda a su diligenciación.

IV.- Por cuanto hace a lo solicitado respecto a ordenar que se dicte auto declarativo de herederos, una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el presente auto y reiterada que sea su petición se acordará lo que en Derecho corresponda.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito Judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa como secretario de acuerdos, licenciada en derecho Araceli González Reséndiz, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 485/2018**

EN LOS AUTOS DE LA VIA JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **FRANCISCO JAVIER TREJO GOMEZ** EN CONTRA DE **CASIMIRO GOMEZ GUTIERREZ** EXPEDIENTE NUMERO **485/2018**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE febrero de 2023

EXPEDIENTE NUMERO 485/2018

En la Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, siendo las 13:00 trece horas del día 8 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitres, día y hora señalado en auto de fecha 17 de enero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia Confesional dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LUIS QUEZADA MONTER en su calidad de apoderado legal de FRANCISCO JAVIER TREJO GOMEZ, a quien a su vez le otorgo poder para pleitos y cobranzas la señora AMADA TREJO GOMEZ en contra de CASIMIRO GOMEZ GUTIERREZ y Sucesión a bienes de Marcelino Rojas Rivero y/o Marcelino Rojas, a través de quien legalmente la represente, expediente número 485/2018. Abierta que esta la audiencia comparecen ante el local que ocupa éste Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial y ante la presencia del titular del mismo LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa legalmente con Secretaria LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe, comparece por la parte actora FRANCISCO JAVIER TREJO GOMEZ, quien se identifica con credencial para votar, persona que se encuentra asistida por el licenciado HECTOR JAVIER FUENTES SANCHEZ, quien se identifica con cedula profesional número 7680953, mismas que se tienen a la vista, quedando copia simple en autos para constancia, asimismo, se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada CASIMIRO GOMEZ GUTIERREZ y Sucesión a bienes de Marcelino Rojas Rivero y/o Marcelino Rojas, ni persona que legalmente los represente, pese a estar debidamente notificados, tal como consta en autos. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 121, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Toda vez de los presentes autos se advierte que, en el auto de fecha 17 de enero del año en curso, se omitió ordenar la publicación de los correspondientes edictos, en razón de lo establecido por el artículo 627 de la ley adjetiva de la materia, es por lo que, se procede a diferir la presente diligencia y se dicta el siguiente acuerdo: A.- En preparación de la prueba CONFESIONAL ofrecida y admitida a la parte actora, a cargo de la demandada sucesión a bienes de MARCELINO ROJAS RIVERO y/o MARCELINO ROJAS, a través de quien legalmente la represente, se señalan las 12:00 doce horas del día 16 dieciséis de marzo del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, por lo tanto, se faculta a la ejecutora de la adscripción para que, por los conductos legales procedentes, cite a la sucesión a bienes de MARCELINO ROJAS RIVERO, a través de quien legalmente la represente, para que el día y hora señalados, comparezca al local de éste Juzgado a absolver posiciones personalmente y no por conducto de apoderado, apercibida que en caso de no comparecer, sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por ésta autoridad.

B.- En preparación a la prueba Testimonial ofrecida y admitida a la parte actora FRANCISCO JAVIER TREJO GOMEZ, se señalan las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo su desahogo, requiriendo a la parte actora para que presente a sus dos testigos AGUSTIN GUTIERREZ LOPEZ y DIANA ATZIRI SANCHEZ FERNANDEZ, ciudadanos a quienes les deberán constar los hechos de su demanda y que pretenda acreditar con dicha probanza, el día y hora programado con antelación al local que ocupa este primer juzgado, tal y como se comprometió hacerlo, apercibido que de no hacerlo así, serán declarados desiertos dichos testimonios por falta de interés.

C.- En consecuencia y atentos a establecido por el artículo 627 de la ley adjetiva de la materia, publíquense EDICTOS del presente



acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el estado.

D.- Notifíquese y Cúmplase.

Quedando debidamente notificados los comparecientes en razón de su presencia. Con lo que termina la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido

1 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 491/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por GONZALEZ PONCE PEDRO A. B., GONZALEZ NAJERA JOSE CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000491/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 491/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado PEDRO GONZÁLEZ PONCE, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 111, 770, 771, 787, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo a ésta Autoridad el oficio número 16547/2022, signado por el Archivo General de Notarias, del cual se advierte que el de cujus no dejó testamento, documental que se manda agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Por lo demás solicitado publíquese los edictos ordenados mediante el auto de fecha 07 siete de noviembre en los términos precisados en el cuenta.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO 491/2022

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 07 Siete De Noviembre De 2022 Dos Mil Veintidós.

Por Presentados PEDRO GONZALEZ PONCE, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por 47, 55, 111, 112, 113, 121 Fracción II, 409, 770, 785 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos, Como Se Solicita, Se Ordena La Publicación De EDICTOS, Que Se Deberán Fijar En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Además Se Deberán Publicar Por 2 Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo, Para Que En El Término Legal De 40 Cuarenta Días A Partir Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo, Así Como En El Diario "El Milenio", De Circulación Estatal, A Fin De Notificarle A CATALINA NAJERA RODRIGUEZ La Radicación De La Presente SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A Bienes De JOSE CARMEN GONZALEZ NAJERA, Expediente Número 491/2022, Para Que A Sus Intereses Conviene, Se Apersona Y Comparezca A Deducir Sus Posibles Derechos Correspondientes, Así Mismo Se Le Requiere Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Ésta Ciudad, Con El Apercibimiento Que En Caso De O Hacerlo Así Se Le Notificara Por Medio De Lista.

II. Notifíquese Y Cúmplase

Así Lo Acordó Y Firmó El Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA Actuando Como Juez, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO Que Autoriza Y Da Fe. Hdc

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2023

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 189/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDAS HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CARRASCO GARCIA JOSE ESTEBAN, PADILLA CARRASCO MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000189/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 189/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de Enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARIA JULIA MARTINEZ ARISTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por el ARQ. FRANCISCO ALVARADO GARCIA, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.



- III. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.
- IV. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 45 CUARENTA Y CINCO, MANZANA D, CALLE DIECISIETE, COLONIA NAPATECO, TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 496197 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaría de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.
- V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$450,800.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.
- VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.
- VII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.
- VIII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
- IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
- X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- XI. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 462/2004

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de JARDINEZ VILLAR IRINEO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000462/2004 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 462/2004
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de Febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada KAREN GUADALUPE MONTIEL ALONSO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocurante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como el avalúo correspondiente, debidamente actualizados, respecto del bien inmueble dado en garantía en el presente sumario, los cuales que se mandan agregar a los autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita la promovente, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, que se refiere a PREDIO URBANO, UBICADO EN LOTE NÚMERO 23, DE LA MANZANA 1, CALLE ENCINOS, FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DEL BOSQUE, SANTIGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, convocándose postores para tal efecto.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$313,000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Criterio" de esta ciudad, en los tableros notificadores de este Juzgado y sitios públicos de costumbre.

V. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de los límites de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, a efecto de que se sirva facultar a quien corresponda, publique los edictos ordenados en el punto III del presente auto en los términos indicados, en los tableros notificadores de ese Juzgado las puertas del citado Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble motivo del presente juicio y en los sitios públicos de costumbre. Otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y en general realice todo lo necesario para su cumplimiento, concediéndose un término de 30 treinta días para su diligenciación tomando en consideración la fecha señalada para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia respectiva, quedando el exhorto ordenado



a disposición de la parte actora para que por su conducto lo haga llegar a su destino con la obligación de devolverlo con lo que se practicare si por su conducto se hiciere la devolución.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2023

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1698/2017**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MOISES ALEJANDRO VIVEROS PIMENTEL EXPEDIENTE 1698/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIUNO QUE DICE: -

Tizayuca, Hidalgo a 28 veintiocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós. Por presentada Licenciada Zazulych Trigueros Pérez, con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompañan, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por exhibido certificado de gravámenes, mismo que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del predio ubicado en CALLE SUR 7 SIETE, NÚMERO 126 BIS, COLONIA COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL TIZAYUCA, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el FOLIO ÚNICO REAL ELECTRÓNICO 227.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2, 500,000.00 (DOS MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. VIII.-Notifíquese y cúmplase. Así, lo acuerda y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE

LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2023

**JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1229/2017**

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veintisiete y trece de enero de dos mil veintitrés; dictados en los autos del expediente 1229/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JOSÉ MANUEL ARREGUIN GONZÁLEZ; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE CUATRO, DE LA MANZANA B, DE LA CALLE PRESIDENTE MAZARIK, NUMERO CIENTO SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO POLANCO UBICADO EN TULANCINGO HIDALGO SEGÚN DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO TIPO INMUEBLE O PREDIO: LOTE, LOTE O PARCELA: 4, MANZANA: B, TIPO VIALIDAD: CALLE, VIALIDAD. PRESIDENTE MAZARIK, N° EXTERIOR; SIN NÚMERO. TIPO ASENTAMIENTO FRACCIONAMIENTO. NOMBRE DE ASENTAMIENTO: POLANCO, ZONA: NO CONSTA, CUENTA PREDIAL: NO CONSTA, CLAVE CATASTRAL: NO CONSTA, ESTADO: HIDALGO MUNICIPIO TULANCINGO DE BRAVO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS según certificado de libertad de gravámenes, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'596,800.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), importe que se obtiene de deducir el veinte por ciento del valor de avalúo; esto es \$1'996,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) menos \$399,200.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido...."

Ciudad de México., a 31 de enero de 2023

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.
RÚBRICA



PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 558 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO QUE A LA LETRA DICE:---- "ARTÍCULO 558.- HECHO EL AVALÚO SE SACARÁN LOS BIENES A PÚBLICA SUBASTA, ANUNCIÁNDOSE POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, FIJÁNDOSE EDICTOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y SI EL VALOR DE LA COSA PASARE DE UN MIL PESOS SE INSERTARÁN AQUELLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL DE LA CIUDAD DE PACHUCA. A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y A SU COSTA, EL JUEZ PUEDE USAR ADEMÁS DE LOS DICHOS, ALGÚN OTRO MEDIO DE PUBLICIDAD PARA CONVOCAR POSTORES."; POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE REMATE Y LA PUBLICACIÓN POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN DICHA LOCALIDAD, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Derechos Enterados. 23-02-2023



AVISOS DIVERSOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y su Reglamento, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la Licitación Pública Nacional, contemplado dentro de los recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Junta de aclaraciones	Presentación y de Apertura Proposiciones	Fallo
CELSH-CAASSP-LP-005/2023	02 de marzo de 2023 a las 11:00 horas	07 de marzo de 2023 a las 11:00 horas	08 de marzo de 2023 a las 15:00 horas
Objeto de la licitación		Volumen a adquirir	
INSUMOS PARA CAFETERÍA		Concepto Único	

1. Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 01 de marzo de 2023, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México – Pachuca, Km. 84.5, S/N, Colonia Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 9:00 a 15:00 horas y todos los días en la página del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>. Su obtención será gratuita.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 de febrero de 2023

L.E. ARMANDO CORNEJO VARGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 23-02-2023



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas**

Resumen de Convocatoria 007

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del 27 de febrero al 02 de marzo del 2023, en un horario de las 10:00 a 15:00 horas.

EA-913003989-N011-2023

Objeto de la Licitación	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información
Volumen a Adquirir	1 concepto con 24 subconceptos
Fecha de Publicación	27 de febrero de 2023
Junta de Aclaraciones	03 de marzo de 2023 a las 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	08 de marzo de 2023 a las 09:00 horas.
Fallo	10 de marzo de 2023 a las 10:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 de febrero de 2023.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN1-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 27 de Febrero al 03 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN1-2023	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES DE CÓMPUTO
Volumen a adquirir	133 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	06 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	10 DE MARZO DE 2023 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE FEBRERO DE 2023

MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 22-02-2023



Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Boulevard Panorámico Cubitos-La Paz número 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, los días 27 y 28 de febrero de 2023, de 9:00 a 16:30 horas.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N1-2023

Descripción de la licitación	Arrendamiento de vehículos y equipo de transporte
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	27 de febrero de 2023
Junta de Aclaraciones	01/03/2023; 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2023; 10:00 horas

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N2-2023

Descripción de la licitación	Medicinas y productos farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	27 de febrero de 2023
Junta de Aclaraciones	01/03/2023; 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2023; 11:00 horas

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N3-2023

Descripción de la licitación	Plaguicidas, abonos y fertilizantes
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	27 de febrero de 2023
Junta de Aclaraciones	01/03/2023; 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2023; 12:00 horas

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N4-2023

Descripción de la licitación	Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	27 de febrero de 2023
Junta de Aclaraciones	01/03/2023; 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/03/2023; 13:00 horas

Periodo de obtención de bases:	Del 27 al 28 de febrero de 2023
---------------------------------------	---------------------------------

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de febrero de 2023

C.P. Oscar Zamora Montero
Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-02-2023



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número CCLEH-LA-N1-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ccle.hidalgo.gob.mx/licitaciones/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Benito Juárez No. 394, Col. Ex Hacienda La Concepción, Localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hgo., C.P. 42160 teléfono: 771 489 1021, del día 27 de febrero al 01 de marzo del año en curso de las 09:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	CCLEH-LA-N1-2023
Objeto de la Licitación	"Adquisición de Gastos de oficina"
Volumen a adquirir	31 partidas
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	02 de marzo del 2023 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo del 2023 a las 11:00 horas.
Fallo	09 de marzo del 2023 a las 13:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de febrero de 2023

LIC. JOSE ANTONIO VARGAS OLMEDO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 24-02-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO
(STCH)**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **STCH/LPN/002/2023**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: [HTTP://STCH.HIDALGO.GOB.MX](http://STCH.HIDALGO.GOB.MX) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO DE, CON DOMICILIO EN CALLE DE LOS PRISMAS 205, COLONIA LA COLONIA, C.P. 42083, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: (771) 7176000 EXT 1771, LOS DÍAS HÁBILES 27 DE FEBRERO AL 01 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:30 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES
VOLUMEN A ADQUIRIR	PARTIDA ÚNICA
VISITA A INSTALACIONES	N/A
JUNTA DE ACLARACIONES	02 DE MARZO A LAS 12:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	07 DE MARZO A LAS 12:00HORAS
FALLO	08 DE MARZO A LAS 12:00 HORAS

PACHUCA DE SOTO HGO., A 27 DE FEBRERO DE 2023

Ing. Victor Osmind Guerrero Trejo
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 24-02-2023



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

(SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO (SITMAH))

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** número **SITMAH/LPN/MO/001/2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://sitmah.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: La Dirección de Administración y Finanzas del SITMAH, Ubicada en Blvd, Valle de San Javier no. 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42088, Pachuca de Soto Hidalgo., teléfono: **7711 07 4084**, los días del **27 de febrero** al **3 de marzo** del año en curso de las **9:00 hrs.** a las **14:00 hrs.**

Objeto de la Licitación	Suministro de Bienes (Material de Oficina)
Volumen a adquirir	85 partidas
Junta de aclaraciones	06 de marzo de 2023 , a las 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	09 de marzo de 2023 , a las 12:00 hrs
Fallo	10 de marzo de 2023 , a las 12:00 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 27 de febrero de 2023

LIC. HUMBERTO CABRERA ROMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-02-2023



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**(SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO (SITMAH))**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** número **SITMAH/LPN/MUCPEyBI/002/2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **<http://sitmah.hidalgo.gob.mx>** y para consulta y obtención gratuita en: La Dirección de Administración y Finanzas del SITMAH, Ubicada en Blvd, Valle de San Javier no. 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42088, Pachuca de Soto Hidalgo., teléfono: **7711 07 4084**, los días del **27 de febrero** al **3 de marzo** del año en curso de las **9:00 hrs.** a las **14:00 hrs.**

Objeto de la Licitación	Suministro de Bienes (Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos)
Volumen a adquirir	14 partidas
Junta de aclaraciones	06 de marzo de 2023, a las 15:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	09 de marzo de 2023, a las 15:00 hrs
Fallo	10 de marzo de 2023, a las 15:00 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 27 de febrero de 2023

LIC. HUMBERTO CABRERA ROMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-02-2023



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, Ext. 132, los días 27 de febrero al 02 de marzo del año en curso de las 09:00 horas a las 16:00 horas.

INHIFE-LA-01-2023

Objeto de la Licitación	Vales de despensa
Volumen a adquirir	Concepto único
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	03 de marzo de 2023 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo de 2023 a las 10:00 horas
Fallo	07 de marzo de 2023 a las 15:30 horas

INHIFE-LA-02-2023

Objeto de la Licitación	Material de Oficina
Volumen a adquirir	Concepto único
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	03 de marzo de 2023 a las 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo de 2023 a las 10:45 horas
Fallo	07 de marzo de 2023 a las 16:00 horas

INHIFE-SERV-02-2023

Objeto de la Licitación	Servicio de Fotocopiado
Volumen a adquirir	Partida única
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	03 de marzo de 2023 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo de 2023 a las 11:30 horas
Fallo	08 de marzo de 2023 a las 14:00 horas

INHIFE-SERV-03-2023

Objeto de la Licitación	Mantenimiento de Vehículos
Volumen a adquirir	Partida única
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	



	03 de marzo de 2023 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo a las 12:15 horas
Fallo	08 de marzo de 2023 a las 14:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE FEBRERO DE 2023

C.P. Félix Adrián Brambila Mendoza
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados.- 23-02-2023



SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/E2-2/2023, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://www.icathi.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: CTO. EXHDA. LA CONCEPCIÓN LOTE 17, EDF "C", COL. SAN JUAN TILCUAUTLA, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO., TELÉFONO: (771) 71 740 50 AL 55, LOS DÍAS 27 DE FEBRERO AL 02 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 15:00 HRS. A LAS HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	<u>CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA 2023</u>
VOLUMEN A ADQUIRIR	1 CONCEPTO
VISITA A INSTALACIONES	28 DE FEBRERO DE 2023, 11:00 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	01 DE MARZO DE 2023, 11:00 HORAS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	03 DE MARZO DE 2023, 10:00 HORAS
FALLO	03 DE MARZO DE 2023, 12:00 HRS.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO., A 27 DE FEBRERO DEL 2023.

RÚBRICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
LIC. EUGENIA AIDÉE SKINFELD ESCAMILLA

Derechos Enterados.- 24-02-2023



INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números INDEMUN 01/2023, INDEMUN 02/2023, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet : www.indemun.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas que ocupa el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, ubicado en Glorieta Revolución número 101, interior 4, colonia centro, c. p. 42000, en la ciudad de Pachuca Hidalgo, teléfono: 7188404 Ext.116, los días 27 de febrero al 05 de marzo del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Material de Oficina
Volumen a adquirir	Un Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	06 de marzo 2023 a las 11:00
Presentación y apertura de proposiciones	8 de marzo 2023 a las 11:00
Fallo	9 de marzo 2023 a las 11:00
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material para Gastos de Oficina
Volumen a adquirir	Un Concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	06 de marzo 2023 a las 12:00
Presentación y apertura de proposiciones	8 de marzo 2023 a las 12:00
Fallo	9 de marzo 2023 a las 12:00

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
27 DE FEBRERO DE 2023

ABEL CERÓN SAN NICOLÁS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 22-02-2023



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **Nº IHEA-LPN-01-2023**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://iheahidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 27 de febrero al 02 de marzo** del año en curso en días hábiles de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS
Volumen a adquirir	14 Partidas
Junta de aclaraciones	03 de marzo 2023 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo 2023 10:00 hrs.
Fallo	08 de marzo 2023 15:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 27 de febrero 2023.

PROF. PEDRO PORRAS PÉREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 22-02-2023



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria: 02

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45, 46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional número N° CONALEPH541 02/2023 Adquisición de combustibles y lubricantes vehículos y equipos terrestres**, de cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuaútl, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 27 de febrero al 2 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

N° CONALEPH541 02/2023	
Objeto de la Licitación	Adquisición de combustibles y lubricantes vehículos y equipos terrestres
Volumen para adquirir	16 partidas
Junta de aclaraciones	03 de marzo de 2023 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo de 2023 11:00 Hrs
Fallo	09 de marzo de 2023 13:00 Hrs

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 27 de febrero de 2023.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 17-02-2023



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Convocatoria: 3

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número; **MPS-SA-LP-04-2023 (SEGUNDO PROCESO)**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: www.pachuca.gob.mx. y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la convocante, sita: en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días **27 y 28 de febrero** del año en curso; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs.

Numero de licitación	MPS-SA-LP-04-2023 (SEGUNDO PROCESO)
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN
Volumen a adquirir	ocho partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Periodo de obtención de bases	27 y 28 de febrero de 2023
Junta de aclaraciones	01 de marzo de 2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de marzo de 2023 a las 10:00 horas
Fallo	07 de marzo de 2023 a las 12:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE FEBRERO DEL 2023.

ING. GABRIELA MORALES RÍOS
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 24-02-2023



MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LIC/REPO/001/ADQ/2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: (www.tula.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Adquisiciones, Palacio Municipal Plaza del Nacionalismo S/N Col. Centro, Tula de Allende Hidalgo, teléfono: 7737322855, los días del 27 de febrero al 02 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Actualización de Atlas de Riesgo
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	03 de marzo de 2023 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	08 de marzo de 2023 a las 10:00 hrs
Fallo	08 de marzo de 2023 a las 15:00 hrs

Tula de Allende Hidalgo; a 27 de febrero del 2023.

RÚBRICA.
LIC. MANUEL HERNANDEZ BADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULA DE ALLENDE.

Derechos Enterados.- 22-02-2023

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

